



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

**Magistrada Ponente: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES**

**TIPO DE PROCESO:** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)  
**DEMANDANTE/SOLICITANTE/ACCIONANTE:** UAEGRTD Dirección Territorial Magdalena en representación de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO  
**DEMANDADO/OPOSICIÓN/ACCIONADO:** MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA Y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA  
**PREDIO:** “El Esfuerzo”

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta No. 13 del 23 de marzo de 2021

**II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Sala a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL MAGDALENA, a favor de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, como solicitante del predio denominado “El Esfuerzo” identificado con FMI. No. 222-22638, ubicado en el corregimiento de La Avianca, vereda “San Pedro de la Corona”, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, en donde fungen como opositores MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA Y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA.

**III.- ANTECEDENTES**

**- HECHOS QUE FUNDA LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN.**

Informó el vocero judicial de la UAEGRTD, que de la narración de los hechos realizada por el solicitante se tiene lo siguiente:

*“Para el año 2002 empezaron a llegar los paramilitares a la zona, no sé cuál era el comandante. Ellos amenazaron a la gente, entraban a la finca unas 5 o 6 veces, yo tenía una camioneta y se la querían llevar y pues siempre estaba dañada después me tocó dejarme de transportarme en ella, después regresaron para llevarse el ganado y las cosas que tenía entonces a mí me tocó empezar a vender las cosas de a poquito, bueno lo que pude por que se metió un señor que ellos llevaron para que se quedara y que yo tenía que prestarle seguridad a él.*

*Mataron un señor MANUEL MORENO y a un señor que se llamaba NEMESIO SALCEDO, yo en vista de eso me asusté más y fue cuando me tocó salir de ahí. Ellos, los paramilitares, me obligaron a que le diera las escrituras de la casa a uno de sus comandantes y que me fuera del lugar, bajo esa presión yo vendí la finca y algunas cosas que tenía en ella, se la vendí al señor MARTÍN MARTÍNEZ, la parcela constaba alrededor de \$80.000.000 millones y me la compraron por \$ 16.000.000 millones de pesos de esta venta queda una promesa de compraventa. Los animales algunos se perdieron y otros se quedaron ellos con eso. Después me fui para el Retén donde residó todavía allá me tocó seguir trabajando en el comercio, me regresé con la señora y mis dos hijas, que para ese entonces solo estaban ellas, en la actualidad tengo otro hijo que tiene 15 años. Yo de la finca después que la vendí no regresé más, después de la manera como me tocó salir no le queda ganas a uno de volver.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

*En la actualidad estoy radicado con la familia en el Retén, pues con un hijo que está en el colegio las otras hijas ya se independizaron. Sigo trabajado en el comercio. De la Finca se que debe seguir viviendo quien me la compró. No recibí más amenazas ni nada de parte de esa gente”.*

Que en ampliación de la narración de los hechos realizada el 12 de noviembre de 2014, señaló en solicitante lo siguiente:

*“Entre los años 2001 y 2002, aparecieron nuevamente los paramilitares ahora con el tema que les vendiera la tierra, a un señor que se llama MARTÍN MARTÍNEZ, el mismo fue enviado a la casa en el Retén para que le vendiera, porque yo tenía un sobrino ALBEIRO CUELLAR BARRERA, que estaba al pendiente de todo allá; el señor me dijo que le vendiera, le comenté que no le vendía porque era lo único que tenía, yo tenía a mi familia mis hijos estudiando y eso era el pancoger para el estudio de mis hijos, hasta que llegaron a la parcela yo estaba allá y los paramilitares me dijeron que tenía que cogerle lo que él me ofreciera y darle documentos de escrituras, yo les dije que tenía era una compraventa, yo les dije que esa tierra estaba bien organizada y que eso no tenía precio, porque para esa época estaba a 5 millones por has, lo tenía con buen pasto, además que yo no la tenía para la venta, porque a mí me gustaba mi campo. Entonces ellos dicen que de todas maneras tengo que irme, por eso tuve que aceptar eso porque vi que las cosas tenían otro tinte. (...) Esa venta de la tierra de manera forzada, me quitó el sustento de mi familia. En estos el señor MARTÍN MARTÍNEZ aparece como si le hubiera vendido directamente a él, y puso fue a la hija ZOILA MARTÍNEZ para que reclamen, pero yo no le he vendido a ella sino a su papá.”*

Indica la Unidad que de la Cartografía Social y de la línea de tiempo realizada con los solicitantes de “San Pedro La Corona” se determinó que se evidenciaba en la zona especialmente en la finca “Monte Bello” de propiedad de Rodrigo García, que los paramilitares para el año 1999 construyeron una base de operaciones militares cuyo comandante para la época era alias “Esteban” y alias “4.40”, y que esta base funcionó como centro de operaciones en la que se cometieron asesinatos torturas y secuestros de personas de la región.

Que las actuaciones delictivas realizadas por los paramilitares comandados por alias “4.40” en contra de los bienes de propiedad del señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, las puso de conocimiento de las autoridades a través de declaraciones extraproceso de fecha 1 de septiembre de 2011, ante la Notaría Única del Circulo de Fundación aportada a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Justicia y Paz en la cual se extrae:

*“(...) Quinto: Que en el año de mil novecientos noventa y siete (1997), adquirí un predio rural denominado “El Esfuerzo” con una extensión superficial de (16) has, donde tenía una pequeña producción agropecuaria de la cual dependíamos económicamente ya que esta se convirtió en el sustento básico de todo mi núcleo familiar. Lo adquirí por compra directa y efectiva al señor OBDULIO PEDROZA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.581.595 de Fundación; y fue precisamente de este predio que me vi obligado a desplazarme con mi núcleo familiar a razón de presiones y coacciones de un grupo paramilitar que operaba en la zona perteneciente a la estructura paramilitar de Jorge 40, quienes a raíz de las presiones me indujeron a la venta rápida y por debajo del valor real del inmueble en mención. Sexto: La pérdida por este acto de desplazamiento ocurrido el día (6) de enero de 2002, fueron 28 reses, ciento veintitrés caprinos (123), aves de corral y cultivos de pancoger representados en yuca, caña plátano y maíz que abarcan dos (2) has aproximadamente y una (1) hectárea en pasto de corte; seis (6) equinos. Séptimo: Después de mi desplazamiento me radiqué en el casco urbano del municipio del Retén.(...)”*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

Que en virtud de lo anterior el señor JUAN CARLOS CUELLAR declara los hechos de violencia con ocasión al desplazamiento forzado ante la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), siendo inscrito en el registro de víctimas en calidad de víctima directa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado mediante Resolución No. 017648 del 23 de octubre de 2012, así como sus derechos a las ayudas humanitarias de emergencia como subsidios de arriendo, alimentación, asistencia económica, generación de ingresos etc.

Que en el expediente reposa oficio UNJP- 27848 el 15 de agosto de 2007 de la Fiscalía Nacional para la Justicia y la Paz dirigido al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, informándole que el hecho diligenciado en el Registro de Hechos Atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley había sido asignado a la fiscalía IV y consignado en la base de datos bajo el número 34879.

Que dentro de los documentos aportados por el solicitante, obra el oficio No 601 UNFJPD - 3 del 28 de febrero de 2008 de la Fiscalía 3 Unidad Nacional de Justicia y Paz en virtud de la repuesta dada al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO en el que le informan que: *“(...) Teniendo en cuenta el formato diligenciado en la Unidad, en el que reporta un hecho atribuible al grupo armado al margen de la ley, dando cuenta de la extorsión ART 244 C.P JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, ocurrida el 5 de mayo de 2002 que en diligencia de versión libre en este hecho fue aceptada su participación por el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONES LUGO alias CARLOS TIJERAS integrante del Bloque Norte de las Autodefensas (...)”*

Que el predio fue adjudicado mediante la resolución No. 788 del 30 de junio de 1994 al señor OBDULIO PEDROZA GUERRERO, como se puede observar en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-22638 del circulo Registral de Ciénaga departamento del Magdalena: y que el señor PEDROZA GUERRERO transfirió el dominio del derecho real de propiedad del predio *El Esfuerzo* al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO a través de contrato de compra venta, en el cual se estipula en la cláusula quinta que el Promitente comprador se compromete a cancelar el valor de la hipoteca en favor de la Caja Agraria por un valor de cinco millones de pesos MCTE (5.000.000) más los intereses que este genere, lo mimo que los seis millones setecientos cincuenta y dos mil pesos que debe al instituto de Reforma Agraria. El valor de presente promesa de compraventa es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$12.252.000). Obra en el expediente de restitución de tierras promesa de compraventa del 14 de marzo de 1997.

Que posteriormente con ocasión al conflicto armado, y la presión ejercida por los grupos paramilitares comandados por alias “4.40” el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO se ve obligado a vender el predio al señor MARTÍN MARTÍNEZ, tal como consta en la promesa de compraventa suscrita el 9 de enero de 2002, Cuyo valor de la venta fue pactado por \$ 22.752.000, pagados de la siguiente manera, \$ 16.000.000, pagados al promitente vendedor una vez se firmen y se autentique el presente contrato y \$6.752.000 al Instituto de Reforma Agraria INCORA (liquidado). Este documento fue realizado ante la inspección de policía del municipio de El Reten, (Magdalena), el cual certifica: *“Que las firmas que aparecen estampadas en este documento son las mismas que estos señores utilizan en todos sus documentos públicos y privados y que son hechos de sus mismo puños y letras. En constancia se firma la presente a los (9) días del mes de enero de 2002.”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

Que si bien el acto de compraventa entre el señor JUAN CARLOS CUELLAR (Comprador) y el señor ABDULIO PEDROZA (adjudicatario inicial propietario) no fue protocolizado ni elevado a escritura pública, sí existe el documento de compraventa entre el solicitante y el adjudicado, el cual fue autenticado ante la Notaría Única de Aracataca el 14 de marzo de 1997, y que por esta razón no aparece inscripción registral en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que dé cuenta de ello, sino por el contrario, sí aparece la inscripción registral en la anotación No 5 del FMI, la compraventa protocolizada en la escritura No 111 de fecha 25 de junio de 2008 suscrita entre el señor ABDULIO PEDRAZA y la señora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA hija del señor MARTÍN MARTÍNEZ.

Que en resumidas cuentas, de las constantes incursiones de los paramilitares en la zona, especialmente en la vereda San Pedro, en donde se movilizaban con personal armado, según las narraciones hechas por los solicitantes sembrando el terror en todos los campesinos y campesinas residentes en la zona, de los hechos de violencia que se presentaron contra los parceleros, ocasionaron que se presentaran los primeros desplazamientos forzados tanto de manera individual así como de manera colectiva y masiva del corregimiento de San Pedro, desplazados entre los que se encuentra el solicitante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, quien se vio obligado a moverse hacia los municipios del Retén, Fundación y Pivijay.

Que debido a los constantes hostigamientos en su propiedad por parte de los paramilitares, quienes constantemente para la época de ocurrencia de los hechos victimizantes, obligaban al señor JUAN CARLOS a encerrar sus semovientes, fijándole precio a los mismos, al intento de hurto de un vehículo de su propiedad usado para las actividades del campo, acción que no se materializó por las averías de tipo mecánicas que tenía el vehículo, a los asesinatos cometidos por los paramilitares el día 17 de septiembre del 2000 en la humanidad de los señores Manuel Moreno y Nemesio Salcedo, quienes eran campesinos adjudicados de la vereda San Pedro, La Corona y por todas las situaciones de las cuales fue víctima el reclamante, que lo obligaron a desplazarse forzosamente con su familia de su tierra y a vender contra su voluntad, es decir de manera forzada por un valor de \$16.000.000 valor inferior al valor real de la parcela *“El Esfuerzo”* al señor MANUEL MARTÍNEZ.

Que la Unidad de Restitución no pudo constatar durante el desarrollo del trámite administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas que el señor MANUEL MARTINEZ pudiera tener vínculos directos con los paramilitares.

Que el factor común en los predios que conformaban el predio de mayor extensión denominado San Pedro La Corona se ha dado sobre los hechos victimizantes relacionados con el desplazamiento forzado, homicidios selectivos de dos campesinos adjudicados en la Vereda, configurándose de esta manera los elementos que caracterizan el despojo como lo es primero, la situación o contexto de violencia que imperaba para la fecha de ocurrencia de los hechos en las veredas San Pedro La Corona, y en los corregimientos de Salaminita, Media Luna, Piñuelas, segundo, la privación arbitraria del disfrute de la propiedad y tercero, la fuente, es decir, el acto generador del hecho, el cual puede ser a través de negocio jurídico, un acto administrativo, una sentencia judicial o la comisión de delitos asociados a la situación



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

de violencia, que para el caso en comento se dio a través de un negocio privado, el cual reposa en la promesa de compraventa del 14 de marzo de 1997, donde los paramilitares imponen al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, el comparador del predio el señor Martin Martínez, así como, quienes adquirirían los semovientes.

#### **IV. PRETENSIONES**

##### **Pretensiones principales**

1. DECLARAR que el solicitante Juan Carlos Cuellar Cedeño y su compañera permanente al momento del abandono señora Fabiola Camero Rojas, son titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras en calidad de propietarios, en relación con el predio “El Esfuerzo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-22638 de la presente solicitud, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.
2. ORDENAR la restitución jurídica y material, de las tierras a favor del solicitante, su compañera permanente y núcleo familiar, como víctima del conflicto armado interno, ubicado en el departamento del Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de La Avianca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 91 parágrafo 4° de la Ley 1448 de 2011.
3. DECLARAR probada la presunción legal consagrada en el numeral 2 ibídem, DECLARAR nulo negocio jurídico celebrado entre el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño identificado con C.C.4.919.564 y la señora Zoila María Martínez Padilla, en la que el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño vende a la señora Zoila María Martínez Padilla el predio “El Esfuerzo”.
4. ORDENAR: A la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga- Magdalena, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
5. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ciénaga- Magdalena, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
6. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga- Magdalena, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-22638 de las medidas de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

7. ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga- Magdalena, actualizar el folio de matrícula N° 222-22638, en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
8. ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)/Catastro del departamento del Magdalena, que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-22638, actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga- Magdalena, adelante la actuación catastral que corresponda.
9. ORDENAR el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, por tratarse de un solicitante désele la especial colaboración a la que se refiere el artículo 116 de la Ley en comento, siempre y cuando medie consentimiento previo de la víctima.
10. CONDENAR en costas y demás condenas a la parte vencida conforme lo señala el literal s) y q) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
11. ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) la INSCRIPCIÓN del solicitante de restitución de tierras señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y su núcleo familiar, para que se activen las medidas de asistencia y reparación, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.
12. COBIJAR con la medida de protección preceptuada en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, el predio objeto de restitución, denominado “El Esfuerzo”, ubicado en el corregimiento de La Avianca, vereda San Pedro La Corona, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

**Pretensiones complementarias:**

1. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pivijay – Magdalena, que dé aplicación al Acuerdo número 002 del 22 de marzo de 2013, modificado por el 007 del 30 de agosto de 2013, y expida la correspondiente Resolución de condonación y exoneración por el término establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, de la parcela denominada “El Esfuerzo”.
2. ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, adeude el predio “El Esfuerzo” a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras.
3. ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, tenga con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse.

4. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez al señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, junto a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.
5. ORDENAR al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en el predio reclamado en restitución.
6. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a la víctima restituida y su núcleo familiar a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.
7. ORDENAR a la Secretaría de Salud del Departamento del Magdalena y del municipio de Pivijay, la verificación de la afiliación del solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.
8. ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Juan Carlos Cuellar Cedeño en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente, en un plazo razonable, con el fin de que puedan superar el impacto causado por los hechos victimizantes del desplazamiento y abandono forzado de su predio “El Esfuerzo”.
9. ORDENAR a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización del hogar.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

10. ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección (UNP) que en virtud del Decreto 1066 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4912 de 2011), active la ruta de protección del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y su núcleo familiar, con el fin de caracterizar, realizar valoración de riesgo e implementar las medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal del señor solicitante de restitución de tierras y su grupo familiar.
11. PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, en razón a lo establecido en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
12. ORDENAR al municipio de Pivijay, en coordinación con Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), garantizar la vinculación de manera prioritaria a los programas y/o cursos de capacitación técnica al señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y su núcleo familiar, preferiblemente relacionados con el proyecto productivo del interés de los beneficiarios, en virtud de la Ley 731 de 2002 de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011.
13. ORDENAR al Fondo para el Financiamiento del Sector Agrario (FINAGRO) que en virtud de la Ley 731 de 2002, vincule y otorgue los créditos que sean necesarios para la financiación de las actividades rurales que garanticen la estabilización socio-económica en el predio a restituir del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y su núcleo familiar.
14. ORDENAR al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la micro zona “Corregimiento De La Avianca- ID micro zona 392” correspondiente al municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica.

**Solicitudes especiales:**

1. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas en coordinación con la Secretaria de Salud del Municipio de Pivijay inscribir al señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, en el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad e incorpórelos en los programas municipales dirigidos a este grupo poblacional. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.
2. ORDENAR a la Unidad Especial para la Atención Integral del Víctimas y a la Secretaria de Salud del municipio de Pivijay en el marco del programa PAVSIVI y en el marco de las medidas de reparación integral para las personas en condición de discapacidad del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, que se presentó en el momento de su despojo o abandono del predio, en el periodo





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

correspondiente. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.

3. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas activar la oferta institucional pertinente con el fin de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales y en especial atender diferencialmente a las personas en condición de discapacidad integrantes del Núcleo Familiar del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, titular del derecho a la restitución cobijado en la sentencia. Téngase en cuenta los parámetros de la Ley 1448 de 2011, Ley 1236 de 2009 y en especial de acuerdo a lo ordenado en sentencia T-025 de 2004 y en los Autos de Seguimiento. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.
4. ORDENAR a La Alcaldía Municipal de Pivijay y al Régimen Subsidiado de Salud a la cual se encuentre afiliado el solicitante del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño, para que se incluya de forma prioritaria en los diferentes programas de discapacidad que se adelanten en el municipio.
5. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas, y al Ministerio de Salud coordinar las acciones pertinentes para la inclusión prioritaria de la persona Juan Carlos Cuellar Cedeño, para que se incluya y atienda preferencialmente en los programas de atención psicosocial. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.
6. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las víctimas y la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces de la Alcaldía Municipal de Pivijay para que adelante acciones coordinadas tendientes a la inscripción prioritaria de la persona mayor Juan Carlos Cuellar Cedeño en el programa Colombia Mayor. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.
7. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, a la Secretaria de Salud del Municipio de Pivijay o en su defecto a la del Departamento Magdalena y/o al Ministerio de Salud y Protección Social para que actúen coordinadamente en la verificación sobre si la persona mayor Juan Carlos Cuellar Cedeño, a quien se le ha reconocido la Restitución de Tierras, se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el evento de que se verifique que no se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sírvase ORDENAR a la Secretaria de Salud del municipio de Pivijay y del departamento del Magdalena (ubicación del retorno) para que proceda a su afiliación inmediata y preferente a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. En caso de que la oferta no exista flexibilizarla y adecuarla para una debida atención.
8. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas activar la oferta institucional pertinente con el fin de garantizar



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

los derechos económicos, sociales y culturales y en especial atender diferencialmente a la siguiente persona mayor Juan Carlos Cuellar Cedeño, a los integrantes del Núcleo Familiar de las personas titulares del derecho a la restitución cobijados en la sentencia.

9. ORDENAR a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, OTORGUE de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuará la priorización de hogar.
10. ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, otorgue de manera prioritaria y preferente, subsidio familiar de vivienda en favor de los hogares identificados en la sentencia que se profiera, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, efectuará la priorización del hogar ante esa entidad.

#### V. ACTUACIÓN PROCESAL.

Presentada la demanda conforme a la ley, dispuso el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, su admisión mediante auto del 7 de febrero de 2018, en el cual ordenó la publicación de la solicitud en un diario de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Los días 22 y 23 de febrero y 4 de marzo de 2018, se hicieron las publicaciones de que tratan los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011, convocando a todas las personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta solicitud (folios 23 y siguientes del cuaderno No. 2).

#### - *Fundamentos de la oposición.*

En el término legal para ello, MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, a través de su apoderado judicial presentaron oposición a la solicitud de restitución de tierras, sosteniendo que han venido explotando el predio de manera pacífica y en forma organizada desde hace casi dieciséis años, desde el mes de abril de 2002.

Que el predio fue comprado por MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, por cuanto poseía un dinero de la venta de la parcela de la cual fue desplazado de Sabanas de San Ángel de propiedad de su esposa, la señora CONSUELO ESTHER PADILLA ORTIZ, y de la venta de otro predio que dejara en vida su madre al mismo señor MARTÍNEZ.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

Que cuando el opositor celebró el negocio de la parcela con el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO se trató de un acto voluntario y libre de apremio y coerción alguna, concertando el negocio en \$16.000.000, y adicionalmente el pago del dinero que el adjudicatario inicial, OBDULIO PEDROZA GUERRERO adeudaba al extinto INCORA debido a que el vendedor, JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, no había cancelado ningún valor ante aquella entidad por el predio.

Que cuando firmaron la promesa de compraventa el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO lo hizo ante la señora inspectora de policía del municipio, señora TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ sin que mediara allí fuerza alguna que invalidara el consentimiento plasmado sobre el contrato.

Que el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO no residía en la parcela, y tenía otras actividades para la subsistencia como era la de comerciante.

Que el opositor autorizó a la señora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, para que suscribiera escritura número 111 con el señor OBDULIO PEDROZA GUERRERO, mediante la cual se realizó la compraventa del bien inmueble, debido a que el opositor por su avanzada edad no es sujeto asegurable y las entidades financieras no le facilitan el dinero necesario para la debida explotación del predio objeto del presente proceso.

Que los opositores llegaron a la parcelación porque el señor ADÁN PEDROZO les comentó que el hoy accionante estaba vendiendo el predio y tenían el dinero por la venta del predio en Sabanas de San Ángel.

Que el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA compró la parcela el día 9 de enero de 2002, tomando posesión del terreno tres meses después de la compra, ya que este tiempo fue solicitado por el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO manifestando que requería hacer trasteo pertinente de las pertenencias que no entraron en negociación, y que el hoy accionante continuó yendo a la vereda y al predio sin ningún tipo de problemas.

Que pretende el accionante inculpar al opositor al decir que fue llevado por los paramilitares y a la cual él debió haber prestado seguridad, acusación grave y totalmente falsa.

Que los asesinatos cometidos por los paramilitares en la humanidad de los señores MANUEL MORENO y NEMESIO SALCEDO fueron realizados el día 17 de septiembre del año 2000, mintiendo al decir que este fue el susto que lo indujo a salir de ahí, ya que dos años después fue que realizó la venta del predio. Que cómo se explica que dos años después es que realiza la venta del predio, y que este argumento contradice al de la segunda declaración la cual dice puntualmente: *“Entre los años 2001 y 2002, aparecieron nuevamente los paramilitares, ahora con el tema que les vendiera la tierra, a un señor que se llama Martín Martínez”*.

Que los testigos pueden asegurar que el actor puso en venta la parcela sin ningún tipo de presión paramilitar, ya que era de conocimiento de toda la vereda que el señor había puesto en venta el predio, y que algunas personas de la misma vereda fueron a



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

ver el predio, a hacer recorridos dentro del mismo en compañía del hoy accionante para efectuar negociación, pero con ellos no concretaron el negocio ya que manifestaron no tener los recursos suficientes para pagar el costo que se pedía.

Que para el año 2002 el valor comercial de los predios en la zona estaban alrededor de \$1.000.000.00, que el precio de adjudicación por el INCORA al señor ONDULIO PEDROZA para el año 1994, era la suma de \$6.752.000.00, que el valor de la compraventa entre OBDULIO PEDROZA y JUAN CARLOS CUELLAE para el año 1997 fue de \$12.252.000.00, que de esta negociación correspondía pagar al actor la suma de \$5.000.000, por concepto de hipoteca y \$6.752.000 a favor del INCORA, faltando a esta promesa de compraventa, pues el señor JUAN CARLOS nunca realizó el pago a favor del INCORA.

Que el valor de compraventa realizada entre MARTÍN MARTÍNEZ y JUAN CARLOS CUELLAR para el año 2002, fue por la suma de \$16.000.000, más el compromiso de pagar aún vigente la deuda a favor del INCORA, demostrándose que esta deuda fue pagada por el opositor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, y además pagó el gravamen hipotecario, puesto que dichas escrituras estaban a nombre de la Caja Agraria.

Que el señor JUAN CARLOS siguió frecuentando la vereda sin ningún tipo de problemas ya que efectuaba relaciones comerciales con otros campesinos de la zona, comprándole leche que vendía en su depósito ubicado en la zona urbana del Retén.

Que en cuento a la supuesta extorsión, para la fecha del 5 de mayo de 2002, el señor MARTÍN MARTÍNEZ ya estaba en posesión del predio El Esfuerzo, por lo tanto, la extorsión a la que hace referencia el actor, la tuvo que asumir el opositor y los demás parceleros de la zona, y si el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO fue víctima de extorsión alguna, sería en el establecimiento de comercio del que es propietario en el Retén.

A través de auto de calendas 21 de marzo de 2018, el Juzgado instructor abrió a pruebas el proceso de la referencia. Posteriormente, el día 10 de julio de 2018, se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el predio objeto de restitución, identificándose plenamente el mismo.

El Juzgado instructor, a través de auto adiado 24 de enero de 2019, ordenó la remisión del expediente a este cuerpo colegiado, de conformidad con lo reglado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

A través de auto de calendas 8 de octubre de 2019, esta Sala Especializada avocó el conocimiento del proceso de marras. En esa misma providencia, se ordenó a la URT Territorial Magdalena, aportar al proceso los informes de caracterización de los opositores, los cuales fueron allegados efectivamente.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

**VI. PRUEBAS**

- Informe Técnico Social de Línea de tiempo No 6.
- Informe Técnico de Cartografía Social No 3.
- Pruebas de análisis de contexto generalizado de violencia en el municipio de Pivijay.
- Informe General de Caracterización de los predios de los corregimientos de la Avianca, Media Luna, Piñuelas, y Caraballo, municipio de Pivijay.
- Informe de comunicación en el predio.
- Formulario solicitud de restitución de tierras.
- Folio de matrícula inmobiliaria No 222-22638.
- Formulario ampliación de hechos solicitud de restitución de tierras.
- Copia simple cedula de ciudadanía Juan Carlos Cuellar Cedeño, Fabiola Camero Rojas, Gloria Maritza Cuellar Camero y Luisa Fernanda Cuellar Camero.
- Copia simple contraseña Juan Carlos Cuellar Camero.
- Copia simple registro civil de nacimiento Juan Carlos Cuellar Camero.
- Copia simple resolución No. 000788 del 30 de junio de 1994
- Copia simple de la escritura pública 307 de 1995.
- Copia simple escritura pública No. 144 del 1 de septiembre de 2003.
- Escritura pública 111 de 2008, 1921 de 2003 3964 de 2002.
- Copia simple promesa de venta del 9 de enero del 2002.
- Copia simple promesa de compraventa del 14 de marzo de 1997.
- Copia simple declaración extra proceso del señor Juan Carlos Cuellar Cedeño.
- Copia poder entregado por Obdulio Pedroza Guerrero a Martin Martínez.
- Copia Formato de recaudos de crédito del INCORA.
- Certificado del Banco Ganadero.
- Copia simple de certificación de la Caja Agraria, BBVA, y CISA.
- Copia simple oficio Fiscalía General de la Nación No 27848 del 15 de agosto del 2007 dirigido al señor Juan Carlos Cuellar.
- Copia simple acción de tutela presentada por el señor Juan Carlos Cuellar ante el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del 9 de julio de 2001.
- Copia simple escrito Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la paz del 8 de septiembre del 2011.
- Copia simple de la respuesta dada por la Unidad de Reparación de Víctimas.
- Copia simple de la constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el Proceso de Justicia y Paz
- Copia simple de consulta por nombre y apellido – Histórico del DNP.
- Informe Técnico Predial del predio
- Informe de Georreferenciación del predio.
- Constancia de secretarial revisión de traslapes.
- Constancia secretarial actualización ITP.
- Documentos historias clínicas del solicitante.
- Avalúo del predio El Esfuerzo.
- Documento de análisis de contexto La Avianca –Pivijay.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

## VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

### 1. Presupuestos procesales.

En esta etapa procesal se evidencian debidamente configurados los presupuestos de ley para proferir sentencia, al proceso se vincularon y comparecieron todas las personas a quienes les asiste interés en la relación sustancial que se define; al paso que no se observan irregularidades que puedan nulitar lo actuado.

### 2. Competencia.

La Sala es competente para dictar la sentencia, considerando que dentro del proceso vienen admitidas dos oposiciones, y conforme a lo prevenido en el inciso 3° del artículo 79 de la ley 1448 de 2011.

### 3. Requisito de procedibilidad.

Conforme al inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para iniciar la acción de restitución de tierras es necesario que el predio solicitado haya sido ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En el *sub-lite*, el requisito de procedibilidad respecto del predio objeto de reclamación, se estima cumplido como quiera que se aporta la constancia No. CM 00071 del 30 de enero de 2018 (folios 104-105 del cuaderno No1), a través de la cual, la Dirección Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas da cuenta de que a través de Resolución RE 02526 de 29 de julio de 2016, se inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, como reclamante del predio denominado “*El Esfuerzo*”.

### 4. Problema jurídico.

Procede la Sala a determinar si le asiste al solicitante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, el derecho fundamental a la restitución de tierras, para lo cual deberá determinarse su relación jurídica con el predio reclamado, denominado “*El Esfuerzo*” identificado con FMI. No. 222-22638, y la calidad de víctima de despojo o abandono forzado de este, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, siempre que los hechos alegados se encuentren dentro del marco temporal que la ley establece esto es, entre el 1 de enero de 1991, y la vigencia de la misma.

De otro lado, en caso de estimarse procedente la restitución se examinará la oposición formulada por MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, respecto del predio reclamado, a fin de determinar si les asiste el derecho a ser compensados, previa probanza de la buena fe exenta de culpa.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

## 5. Desplazamiento Forzado.

Uno de los hechos más preocupantes para el mundo actual, lo ha constituido el éxodo de poblaciones enteras de sus lugares originarios, como consecuencia de las guerras y de las consecuentes violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos.

Colombia, con un conflicto armado de más de dos décadas y con la presencia de múltiples actores hace parte y ocupa un deshonoroso lugar dentro del conjunto de países marcados por el drama del desplazamiento forzado y aunque el fenómeno no es nada nuevo pues hace parte de la memoria histórica de familias y poblaciones, en la última década tomo dimensiones de catástrofe humanitaria que llevaron a la H. Corte Constitucional en la muy reconocida sentencia T-025 de 2004, a declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional. Señaló entonces la H. Corporación:

*“El problema del desplazamiento forzado interno en Colombia, cuya dinámica actual tuvo su inicio en la década de los años ochenta afecta a grandes masas poblacionales. La situación es tan preocupante, que en distintas oportunidades la Corte Constitucional la ha calificado como: a. “Un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando como es lógico por los funcionarios del Estado, b) “Un verdadero estado de emergencia social”, una tragedia que afecta los destinos de innumerables colombianos y que marcará el futuro del país durante las próximas décadas” y “un serio peligro para la sociedad política Colombiana” y más recientemente ,c) un estado de cosas inconstitucional que contraría la racionalidad implícita en el constitucionalismo” al causar una evidente tensión entre la pretensión de organización política y la prolífica declaración de valores, principios y derechos contenidos en el texto fundamental y la diaria y trágica constatación de la exclusión de ese acuerdo de millones de Colombianos.”*

El desplazamiento en Colombia, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros países, es un fenómeno recurrente; caracterizado por la multipolaridad y por tener dinámicas regionales diferentes, en algunas ocasiones los desplazamientos son individuales y casi imperceptibles, en otros son masivos, algunos son precedidos por masacres, otros por amenazas.

Las causas del desplazamiento forzado también son diversas siendo una de la más significativas el dominio de la tierra como fuente de poder y control económico y político.

Las circunstancias que rodean el desplazamiento interno obligan a las víctimas entre quienes se encuentran campesinos, niños, mujeres cabeza de hogar, personas de la tercera edad, a abandonar en forma intempestiva su residencia y sus actividades económicas, perdiendo no solo su proyecto de vida personal sino su referente comunitario, viéndose forzados a migrar a otros lugares generalmente al casco urbano donde se ven expuestos a exclusión, empobrecimiento y desconfianza, generando un intenso impacto en lo psicoafectivo. El desplazamiento llega también a los grupos étnicos atentando contra su espiritualidad y afectando su conciencia colectiva.

En relación con los derechos de los desplazados, la Corte Constitucional en Sentencia T- 025 de 2004, señaló una serie de derechos mínimos que siempre deben ser satisfechos por el Estado entre los que se consagran:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

- “1. El derecho a la vida, en el sentido que establece el artículo 11 C.P. y el Principio 10.
2. Los derechos a la dignidad y a la integridad física, psicológica y moral (artículos 1 y 12 C.P.), tal y como se particularizan en el Principio 11.
3. El derecho a la familia y a la unidad familiar consagrado en los artículos 42 y 44 CP y precisado para estos casos en el Principio 17, especialmente, aunque sin restringirse a ellos, en los casos de familias conformadas por sujetos de especial protección constitucional -niños, personas de la tercera edad, disminuidos físicos, o mujeres cabeza de familia -, quienes tienen derecho a reencontrarse con sus familiares.
4. El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, según está precisado en el Principio 18, lo cual significa que “las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, así como asegurar el acceso seguro de las mismas, (a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestidos apropiados, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales.
5. El derecho a la salud (artículo 49 C.P.) cuando la prestación del servicio correspondiente sea urgente e indispensable para preservar la vida y la integridad de la persona ante situaciones de enfermedad o heridas que les amenacen directamente y prevenir las enfermedades contagiosas e infecciosas, de conformidad con el Principio 19. Ahora bien, respecto de los niños y niñas se aplicará el artículo 44 y en relación con los menores de un año, se aplicará el artículo 50 C.P.
6. El derecho a la protección (artículo 13 C.P.) frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento, particularmente cuando dichas prácticas afecten el ejercicio de los derechos que se enuncian en el Principio 22.
7. Para el caso de los niños en situación de desplazamiento, el derecho a la educación básica hasta los quince años (artículo 67, inciso 3, C.P.).
8. Provisión de apoyo para el auto sostenimiento (artículo 16 C.P.) por vía de la estabilización socioeconómica de las personas en condiciones de desplazamiento
9. El derecho al retorno y al restablecimiento.”

## **6. Justicia transicional.**

El conflicto armado en Colombia ha desencadenado en la vulneración y opresión de civiles, quienes sin hacer parte de alguno de los grupos enfrentados son los más perjudicados. Ante esto, el Estado se ha visto en la tarea de buscar una solución práctica y eficaz que genere paz y reconciliación en el pueblo. En esta ardua búsqueda de soluciones a tomado dos direcciones: en primer lugar se pretende obtener el reconocimiento de los parámetros internacionales de derechos humanos en el marco del conjunto de justicia transicional, con el fin de asegurar el reconocimiento de los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral; en segundo lugar con los esfuerzos del Estado en compañía de la sociedad civil y las organizaciones de víctimas llegar a la protección, defensa y reparación de los derechos humanos que son objeto de violación.

Ante la responsabilidad que tiene el Estado de respetar y garantizar los derechos y libertades de sus ciudadanos nace el presupuesto llamado JUSTICIA TRANSICIONAL hoy definida como: La respuesta a las violaciones sistémicas de los derechos humanos en una sociedad en conflicto. Es aquella que por medio de la aplicación de diferentes procedimientos judiciales o extrajudiciales busca garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación integral de las personas afectadas por el conflicto, busca que las





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

víctimas sean reconocidas, promover la concesión a una convivencia social llena de paz y reconciliación.

Entonces ante lo dicho la justicia transicional pretende entonces lograr los siguientes fines:

Como fin primario: Dar un reconocimiento político<sup>1</sup> a las víctimas para que estas tengan una participación política en el estado con la idea de que se integren a la sociedad y reconocimiento civil<sup>2</sup> como garantía de la ciudadanía de derechos que tienen los habitantes de un territorio.

Como fin mediato: Fortalecer las normas de derecho para evitar el desconocimiento de los derechos humanos.

Como fin último: Generar confianza cívica en los asociados con el restablecimiento del orden y seguridad.

El concepto de justicia transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

Según JOINET (1996)<sup>3</sup> *“Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos a la perpetración de crímenes aberrantes”*. La verdad es el esclarecimiento de los hechos pues el estado debe garantizar el acceso a la víctima o sus representantes a la información con el fin de posibilitar la materialización de sus derechos.

En cuanto a la Justicia que se predica en esta nueva jurisdicción se tiene como el esclarecimiento de las violaciones, la identificación y sanción de los responsables y además en el cumplimiento de este derecho el estado tiene la obligación de brindar a las víctimas el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación. *“Implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su opresor sea juzgado, obteniendo su reparación”*<sup>4</sup>.

La reparación es una dimensión intrínseca de la justicia que trata de volver a equilibrar la balanza de la realidad, la cual había quedado ventajosamente inclinada en favor del victimario, reconstruyendo en lo posible, o recompensando en su peso, lo que el victimario destruyó, y asegurando que su poder destructor no vuelva a imponerse.

<sup>1</sup> CHARLES, Taylor, *“Multiculturalismo y política del reconocimiento”* (“Multiculturalism and The Politics of Recognition”) Año 1992.

<sup>2</sup> JURGEN, Habermas, *facticidad y validez*. Trotta, Madrid, Año 1998

<sup>3</sup> LOUIS, Joinet, *la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, Informe final elaborado en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

<sup>4</sup> JOINET. Ibidem.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del al status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos<sup>5</sup>. La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de víctima al momento anterior al que ocurrieron los hechos, el mejoramiento de sus condiciones de vida y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 19 de abril de 2005, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, principio 15, una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

En tratándose de despojo o de abandono forzado de tierras la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha elevado a rango fundamental el derecho a la restitución de tierras es así como, en sentencia T-821 de 2007, el máximo tribunal constitucional sobre el particular reseñó:

*“Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.*

*Ciertamente, sí el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas<sup>6</sup> (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29<sup>7</sup> y*

<sup>5</sup> Kai Ambos. - El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional “Building a future on peace and Justice”.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas, Sr. Francis Deng.

<sup>7</sup> Los Principios, 21, 28 y 29 de los principios rectores señalan:

Principio 21. - 1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. 2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia; y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo. 3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 28. - 1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte. 2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29. - 1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

*los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas, hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C. P. art. 93.2)."*

En el derecho interno, la ley 1448 de 2011, en su artículo 72 consagra la acción de restitución de tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria.

La acción de restitución de tierras puede ser efectivizada de dos formas: i) La principal consiste en restituir jurídica y materialmente el inmueble despojado a la víctima; ii) cuando no es posible restituir en la forma anteriormente indicada, el derecho se concreta en reconocerla, ya por equivalencia o con una compensación. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012, precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.

---

en condiciones de igualdad a los servicios públicos. 2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

- **Contexto de violencia en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.**

De cara con la información consignada en el portal web de la alcaldía Municipal de Pivijay, se tiene que es uno de los 30 municipios que conforman el departamento del Magdalena en la región caribe colombiana, ostentando una ubicación estratégica pues está a 148 kilómetros desde Santa Marta y 102 kilómetros desde Barranquilla. El municipio cuenta con una geografía generalmente plana con ondulaciones en el sur y al oriente que no superan los 150 mts. Límites del Municipio: Norte: con los municipios de El Retén y Remolino. Sur: con los municipios de Sabanas de San Ángel y Chibolo. Oriente: con los municipios de Fundación, Aracataca y Algarrobo. Occidente: con los municipios de Salamina y El Piñón.

En cuanto a la alteración del orden público en el departamento de Magdalena y la incursión de grupos armados en la zona, las fuentes del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH (OPPDH), Fiscalía General de la Nación, la prensa nacional, e informes acotados por la Unidad de Restitución de Tierras, dan cuenta de que para 1986 y 1987, las FARC iniciaron sus primeras acciones bélicas importantes. Además de la formación política, se dedicaron a combatir las mafias de la marihuana, a impartir "justicia" para contener "las secuelas de la violencia marimbera"<sup>8</sup> combatiendo y persiguiendo las estructuras delincuenciales que dejó esa época<sup>9</sup>. Que adicionalmente, lanzaron una política extorsiva masiva contra terratenientes y comerciantes, especialmente contra socios y operarios de la industria bananera en la Zona. Por ese entonces las FARC tuvo sus primeros choques con los grupos de los Giraldo y los Rojas. Relatan Molano y otros que:

*"Los guerrilleros entraron por Nueva Granada "pisando fuerte": trece muertos en dos días, entre los cuales había desde dueños de cafetales hasta pistoleros de los mafiosos de El Mamey. Fuera de esto han realizado un asalto al pueblo en el cual murieron varios policías, una emboscada en El Mico, no se sabe si a mafiosos o a agentes del DAS y el F-2 y tuvieron un enfrentamiento con el ejército"<sup>10</sup>*

Continúa consagrando el informe:

*En agosto de 1987, además, las FARC se tomaron Palmor. Miembros de este frente atacaron la base militar del Batallón de Infantería Córdova #5 en la que murió un soldado y varios guerrilleros y civiles resultaron gravemente heridos<sup>11</sup>. De acuerdo con los autores del estudio, "esta fue la presentación oficial", pública, de este grupo en la Costa, lo que le permitió a esta guerrilla establecer una hegemonía.<sup>12</sup> El ataque a la base del Ejército, duro dos horas<sup>13</sup>.*

*El ambiente de violencia que se empezó a vivir en estos años, desencadenó desplazamientos frecuentes de campesinos de la Sierra Nevada que huían de la inseguridad que se vivía en los*

<sup>8</sup> MOLANO, ALFREDO y otros. Diagnostico histórico-social sobre la colonización de la Sierra. Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta. Octubre 1987 - Junio 1988, Mimeo (Premio Ecología Bavaria ,1989)

<sup>9</sup> SILVA VALLEJO, Fabio, *Reconstrucción de la memoria oral de los desmovilizados y desplazados departamentos del Magdalena, Cesar y Guajira entre 1980 y el 2009*, Santa Marta, Universidad del Magdalena, 2011, p.397

<sup>10</sup> MOLANO, ALFREDO y otros. Diagnostico histórico-social sobre la colonización de la Sierra. Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta. Octubre 1987 - Junio 1988, Mimeo (Premio Ecología Bavaria ,1989)

<sup>11</sup> Diario EL INFORMADOR. "En el Palmor: enfrentamiento entre Ejército y FARC deja un soldado muerto." No. 8538; 27 de agosto de 1987. P. 1-2.

<sup>12</sup> En la vertiente norte, en cambio, Giraldo logró resistir los embates de las FARC y evitar su penetración de la zona costera y media de la parte norte Sierra.

<sup>13</sup> MOLANO, ALFREDO y otros. Diagnostico histórico-social sobre la colonización de la Sierra. Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta. Octubre 1987 - Junio 1988, Mimeo (Premio Ecología Bavaria ,1989)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, donde las víctimas principales eran agricultores. Según reporta el diario *El Informador*, entre abril y mayo de 1987 aproximadamente 50 agricultores fueron asesinados y otros tantos desaparecieron misteriosamente<sup>14</sup>. Los hechos fueron perpetrados aparentemente por miembros de las FARC, aunque la Policía manifestó reiteradamente que estos hechos fueron propiciados por sicarios vinculados al narcotráfico que se hacen pasar por miembros de la guerrilla para que de esta forma se desvíe el curso de las investigaciones y se confunda a las autoridades<sup>15</sup>.

El Frente de Guerra Norte del ELN, por su parte, se ubicó a finales de la década de los 80 en las partes altas de la Sierra. Sin embargo, solo hasta 1992 con la creación del Frente Francisco Javier Castaño, se instaló sobre todo en el corregimiento de Siberia ubicado en Ciénaga. Sobre su origen, dice el portal de noticias *Verdad Abierta*:

*Este frente se creó por la división de la cuadrilla Héroes de las Bananeras, donde algunos integrantes se fueron a la Corriente de Renovación Socialista, en cambio, otros conformaron el Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena.*<sup>16</sup>

Desde Siberia lanzo múltiples operaciones en la Zona Bananera, en esa época, corregimiento de Ciénaga, e incidió de manera significativa sobre las vías Ciénaga-Fundación-El Copey, y Valledupar-Bosconia, y sus áreas colindantes (toda la subregión de la Vertiente Occidental de sierra y Fundación) con ataques a infraestructura, retenes y secuestros.<sup>17</sup> Al respecto dice un Informe del Observatorio de la Vicepresidencia:

*El ELN por su parte hizo su aparición en el departamento en la primera mitad de los años noventa, con la creación del frente Francisco Javier Castaño, como respuesta a una estrategia de desdoblamiento de frentes, trazada por la organización en la reunión nacional de Héroes y Mártires de Anorí en 1983. El ELN pasó entonces de tener 3 frentes en el país a principios de la década de los ochenta a 46 en 1996. Además de los municipios de Ciénaga y Fundación, entre los cuales se desplaza este frente, el ELN creó núcleos en los municipios de Pivijay, Remolino, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio, Ciénaga Grande y la zona limítrofe con el departamento del Atlántico, en los que actuaba a través del frente Domingo Barrios.*<sup>18</sup>

Las acciones de este frente también afectaron la industria bananera y ganadera, así como a los pobladores de la Sierra Nevada, en especial en Ciénaga. La prensa resalta varios hechos en los que fincas productoras fueron atacadas y quemadas por miembros de este frente<sup>19</sup>. Dicha situación llevó a que los gremios bananeros y ganaderos solicitaran formalmente a las autoridades protección para la población civil y para la infraestructura.<sup>20</sup>

Por su parte, en las estribaciones de la Sierra, jurisdicción de Fundación, las guerrillas iniciaron la década de los 90 con acciones armadas relevantes: En 1990 las FARC hurtó cerca de 200 reses de la finca El triángulo de Gonzalo Gutiérrez; solo en 1991 cometen el secuestro de Jaime Gutiérrez, (hijo de Gonzalo Gutiérrez) en la finca El Triángulo; de Ricardo Lavalle, en la finca México; y de Efraín Cala, en la finca La unión. Todos ellos ganaderos importantes de reconocida trayectoria en el gremio. En 1993 asesinaron a los hermanos Luis y José Rojas, medianos ganaderos del sector. Mientras que el ELN, tomó la estación de policía de Santa Rita en 1990 y la de Bellavista y Santa Rosa en 1992; y secuestró al ganadero Jaime Bornacelly Polo, en Sabanas de San Ángel en 1993. Las dos guerrillas cometieron asesinatos selectivos, dentro de

<sup>14</sup> Diario EL INFORMADOR. "Continúa éxodo campesino por inseguridad en S.N. No. 8474; 22-05-1987. Pág. 1.

<sup>15</sup> Diario EL INFORMADOR. "Continúa éxodo campesino por inseguridad en S.N. No. 8474; 22-05-1987. Pág. 2.

<sup>16</sup> Verdad Abierta. "Los grupos armados ilegales en Cesar y Magdalena.". Disponible en: [http://www.verdadabierta.com/gran\\_especial/cesar\\_magdalena/MAPA\\_malos.swf](http://www.verdadabierta.com/gran_especial/cesar_magdalena/MAPA_malos.swf)

<sup>17</sup> Observatorio de Programa Presidencial de DH y DIH (OPPDH). *Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta*, 2004, p. 6.

<sup>18</sup> Observatorio de Programa Presidencial de DH y DIH (OPPDH). *Diagnóstico de la situación del pueblo indígena Chimila-Ette Ennaka*, 2010. Disponible en:

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/documents/2010/DiagnosticoIndigenas/DiagnosticoCHIMILA.pdf>

<sup>19</sup> Diario EL TIEMPO, "Cesar los espera" 27 de julio de 1998; "Asesinado ex alcalde de Chivolo" 15 de noviembre de 1995; "Asesinan a ganaderos" 6 de mayo de 1993; "Guerrilla mató a diputado y secuestró a una alcaldesa" 25-02-1991

<sup>20</sup> Diario EL TIEMPO. "Seguridad y más seguridad piden en la Zona Bananera." 24 de octubre de 1998. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-847838>

los cuales también cayeron presidentes de JAC de la época<sup>21</sup>, y que generaron a su vez ventas, desplazamientos y abandonos forzados intermitentemente.<sup>22</sup>

La URT con apoyo de las fuentes del Observatorio de Programa Presidencial de DH y DIH (OPPDH), Fiscalía General de la Nación, diario El Tiempo, entre otros, dan cuenta de que la entrada y posicionamiento de las ACCU en el Magdalena, hizo parte de los planes de guerra de las ACCU contra los frentes guerrilleros que operaban en la costa caribe. El objetivo era despejar el histórico corredor guerrillero que conecta la serranía de San Lucas, en el Sur de Bolívar, con la Serranía del Perijá en el Cesar.<sup>23</sup> Este objetivo, ubicó a la región del centro del Magdalena (municipios de Chibolo, Pivijay y lo que hoy se conoce como Sabanas de San Ángel) como punto estratégico, ya que es paso obligado entre los dos sistemas montañosos, y adicionalmente, tiene una ruta de entrada a las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta. Esta ruta de entrada a la Sierra es precisamente el municipio de Fundación y lo que entonces era un corregimiento de este municipio, el sector de Algarrobo.

Entre 2000 y 2001 los grupos de Córdoba Trujillo y Roldan Pérez, fueron ampliando su área de influencia por toda Zona Bananera “histórica”, sector que incluye, las partes bajas de Ciénaga, zona bananera, sur de Pueblo Viejo, y planos de Aracataca y Fundación, y el municipio del Reten. Mientras tanto, alias rocoso, comandante del frente Resistencia Chimila, operaba desde 1999, exclusivamente en el sector serrano de Chimila, Campamento, Puente quemado, Copey, Caracolcito y la zona de Algarrobo y Fundación:

“yo comencé con 15 hombres, que eran el porky, el niche, cervantes, el gato, lo que pasa es que allá se repetían los alias cada rato no eran los mismos, nosotros éramos un grupo de contraguerrilla no éramos urbanos, que nos teníamos que mover por toda esa zona: Era un grupo móvil, nosotros estábamos rompiendo zona, era una zona desconocida había guerrilla por todas partes, todos los hechos del año 1999 al año 2004 eran míos”<sup>24</sup>.

De acuerdo a las entrevistas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, el informe sobre de antecedentes del Frente William Rivas y el Dossier sobre el Bloque norte de la DAV-CMH, durante los años 2000 y 2001, se reorganizan las estructuras varias veces, asignando comandantes a zonas más específicas, creando frente nuevos y luego rotándolos de sector, según las necesidades. Los principales subordinados a “cinco siete”, asignados como comandantes transitorios de frente fueron: alias Rodrigo, quien asume la comandancia del grupo de Ciénaga luego de que Roldan abandonara<sup>25</sup>; alias Rubén, quien tuvo a cargo la urbana de Fundación y posteriormente las zonas de Santa Rosa y Bellavista<sup>26</sup>; William Rivas alias “cuatro cuatro”, quien tuvo a su cargo Pivijay, luego Zona bananera y a mediados de 2001 Tucurínca, cuando fue asesinado<sup>27</sup>; Jorge Luis Viloría, alias siete uno, cero siete o Cantinflas, quien fue segundo de alias Rubén, luego reemplazaría a “cuatro cuatro” en Tucurínca y finalmente, en 2002, pasaría como comandante de frente Bernardo Escobar que operara entre Algarrobo, Monterrubio, Reten, Caraballo, Doña María y partes altas de Fundación, desde 2001 hasta su desmovilización en 2006<sup>28</sup>; alias cero nueve o esteban, en cabeza del Frente Pivijay, hasta ser dado de baja en diciembre de 2000, siendo reemplazado por Ramón Posada Castillo Alias “Rafa Paraco”<sup>29</sup>; alias

<sup>21</sup> Es el caso de los señores Daniel Hernández de Manantial y Antonio Méndez Vargas de Santa Rosa, acusados por la guerrilla de no colaborar con su organización las estructuras de autodefensa. Ver UAEGRTD, CARTOGRAFÍA DEL CONFLICTO Fundación, actividad del 13 y 14 de noviembre 2014

<sup>22</sup> UAEGRTD DT Magdalena, “Consolidado histórico intervención social micro Fundación” ver Anexo 1. Julio de 2015

<sup>23</sup> COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 20-11-2014, Magistrada Ponente: Léster María González Romero (Radicado 11-001-22-52-000-2014-00027).

<sup>24</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Jorge Luis Escorcía Orozco, alias Rocosó, ex comandante del resistencia Chimila de las AUC, Santa Marta, 06 de julio de 2012.

<sup>25</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013.

<sup>26</sup> En 11-2000 le encargaron posicionarse en la finca el Vergel y preparar la avanzada hacia Bellavista y Santa Clara

<sup>27</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Jorge Luis Escorcía Orozco, alias Rocosó, ex comandante del resistencia Chimila de las AUC, Santa Marta, 06 de julio de 2012. Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

<sup>28</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Cesar Augusto Viloría Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012. Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

<sup>29</sup> estructura responsable en febrero de 2000 de la masacre en Trojas de cataca, y de la de Buenavista y Nueva Venecia en noviembre de 2000, jurisdicción de Sitio Nuevo. Ver: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba

pescaito, a quien le encargaron un grupo en el sector de Minca<sup>30</sup>; y finalmente José Gregorio Mangonez Lugo alias Carlos tijeras, quien asume la comandancia del frente de zona bananera y lo renombra frente William Rivas desde 2002 hasta su captura en el 25 de julio de 2005<sup>31</sup>.

De manera paralela a estas reestructuraciones internas y crecimiento de frentes militares, Jorge 40, había estado organizando los “distritos electorales”, una estrategia de alianzas locales y departamentales con la organización paramilitar que él comandaba, para hacerse con el poder político de la región, y captar los recursos asignados por el Estado, a las administraciones municipales, como fuente de financiación de su causa. El 28 de septiembre del 2000 en la vereda la Estrella municipio de Chibolo, se firmó el denominado pacto de Chibolo, para las elecciones municipales y departamentales de 2001; mientras que el 22 de noviembre de 2001, se firmó el pacto de Pivijay, de cara a las elecciones parlamentarias de 2002.<sup>32</sup>

De conformidad con el acervo probatorio arrojado al *sub-lite*, queda acreditado el contexto de violencia presentado en el Municipio de Pivijay, el cual inició a principios de la década de los noventa, sosteniéndose incluso, para el año en que el accionante acusa su desarraigo.

### 1. Identificación del predio reclamado.

El inmueble objeto de reclamación se encuentra identificado de la siguiente manera:

Nombre	FMI	Código catastral	Área catastral	Área georreferenciada	Área registral
“El Esfuerzo”	222-22638	475510001000000 010495000000000	16 has 2505m <sup>2</sup>	17 has 6752m <sup>2</sup>	16 has 2507m <sup>2</sup>

De conformidad con el trabajo de georreferenciación, el predio tiene las siguientes coordenadas y linderos:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
119074	1661814,842	978765,2359	10° 34' 49,049" N	10° 34' 49,049" N
AUX 3	1661716,8327	978927,0818	10° 34' 45,862" N	10° 34' 45,862" N
119078	1661594,2241	979012,8769	10° 34' 41,874" N	10° 34' 41,874" N
119077	1661169,3743	978617,8976	10° 34' 28,039" N	10° 34' 28,039" N
119075	1661294,1234	978429,0139	10° 34' 32,095" N	10° 34' 32,095" N
AUX 1	1661585,7159	978610,3821	10° 34' 41,589" N	10° 34' 41,589" N

NORTE:	Partiendo desde el punto 119074 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por el punto Aux 3 hasta llegar al punto 119078 en una distancia de 338,86 metros. Colinda con Vía al Retén.
--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Cesar Augusto Vioria Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012., DAV CMH

<sup>30</sup> Ibídem.

<sup>31</sup> FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013.

<sup>32</sup> Aunque merece un estudio pormenorizado de las dimensiones y alcances de la parapoltica, baste con mencionar por ahora, que el pacto de Chibolo fue firmado por 13 candidatos a las alcaldías y 395 más entre aspirantes a concejos y asambleas; mientras que el pacto de Pivijay, relacionó a 115 dirigentes políticos entre el Magdalena y Cesar. Ver. EL TIEMPO; Los Pactos firmados que involucran a 70 dirigentes con la parapoltica. 15 de mayo de 2012. Consultado en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11795262>



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 119078 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto 119077 en una distancia de 580,13 metros, colindando con predio del señor Manuel Rodríguez.
SUR:	Partiendo desde el punto 119077 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto 119075 en una distancia de 226,36 metros colindando con predio del señor Manuel Rodríguez.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 119075 en dirección noreste en línea recta y pasando por el punto Aux 1 hasta llegar al punto 119074 en una distancia de 621,30 metros colindando con predio de José Adán Pedroza.

De cara con el Informe Técnico Predial<sup>33</sup> aportado al *dossier*, se tiene que el área georreferenciada es de 17 has 6752m<sup>2</sup>, en comparación con el área contenida en la Resolución de adjudicación No. 000788 de 30 de junio de 1994<sup>34</sup>, por medio de la cual el extinto INCORA de Magdalena adjudicó a OBDULIO PEDROZA GUERRERO el predio denominado “El Esfuerzo”, con un área de 16 ha 2507m<sup>2</sup>, esta última área coincidente con la extensión contenida en las bases de datos de la ORIP, observándose que difieren mínimamente, por lo que, en caso de prosperar pretensión restitutoria incoada, esta Corporación adoptará como área del predio objeto de estudio la indicada en la Resolución de adjudicación, es decir, **16 ha 2507m<sup>2</sup>**, por ser la que corresponde a la UAF de la zona, aunado a que con ella no se afectarían derechos de terceros. Ello sin perjuicio que, con la anuencia del titular de derecho de dominio del inmueble, la autoridad catastral competente, esto es, Instituto Agustín Codazzi – IGAC, pueda adelantar el procedimiento que conduzca a la *rectificación administrativa de área y linderos*<sup>35</sup>, producto del contraste entre la información levantada en terreno y la que reposa en sus bases de datos y/o registro público de la propiedad.

Ahora bien, denota esa Colegiatura que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG-, informó (Folio 17 y siguientes del cuaderno No. 2) que el predio objeto de esta solicitud se traslapa en un 90% dentro del área Ramsar, por lo que se debe tener en cuenta según los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, “que los humedales están constituidos como bienes de uso público (y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles e inembargables). En este sentido en el CAPÍTULO VI – Crecimiento Verde. Artículo 172. Protección de humedales. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (Ley 1753 de 2015). Párrafo. En todo caso, en humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención RAMSAR, no se podrán adelantar las actividades agropecuarias de alto impacto ambiental ni de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales; en donde dicho predio de encuentra traslapado.”

Continuó exponiendo la corporación que “de acuerdo al Decreto 2372/2001 de la RESERVA DE BIOSFERA, los predios, se encuentran traslapados en Zona de transición. Se debe tener en cuenta la norma de la Ronda Hídrica de los cuerpos de agua de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 de los drenajes, que de acuerdo con los criterios ambientales de CORPAMAG, se debe delimitar una franja de los 30 metros medido a partir de la cota media de inundación.”

Corolario de lo anterior, en el evento en que prosperaran las pretensiones de la parte accionante, se ordenará a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –

<sup>33</sup> Carpeta de pruebas.

<sup>34</sup> Carpeta de pruebas.

<sup>35</sup> Ley 1753 de 2015, artículo 105.





Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

CORPAMAG-, a la UAEGRTD Dirección Territorial Magdalena, y al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, que en caso de acogerse las pretensiones, previo a la entrega material y jurídica del predio al accionante, realice un estudio especializado sobre los proyectos y explotaciones viables que podrían efectuarse en el predio, como quiera que el 90% del mismo traslapa con el área de humedales *Ramsar*, lo que limita ostensiblemente las actividades agropecuarias que se pueden adelantar en el mismo, afectando así a quienes se vean beneficiados con la eventual restitución.

## 2. Relación jurídica del solicitante con el predio solicitado en restitución.

La acción de restitución de tierras está posibilitada a quienes ostenten la calidad o el título de propietarios, poseedores u ocupantes, así se desprende del contenido del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que expresa:

*“Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

La titularidad a que hace referencia la norma en cita constituye una de las formas en que se legitima en la causa la persona que invoca la acción de Restitución de tierras, de tal manera que frente a la ausencia de tal requisito se impone la ineficacia del mecanismo transicional.

Dentro de la solicitud que nos ocupa, el bien inmueble cuya restitución se solicita es de naturaleza privada, el cual fue adjudicado por el extinto INCORA a través de la Resolución de adjudicación No. 788 de 30 de junio de 1994, a OBDULIO PEDROZA GUERRERO con la cual se apertura el FMI No. 222-22638 el cual identifica el predio objeto de esta solicitud, siendo la actual propietaria la opositora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, según consta en la anotación No. 5 del FMI; observándose que el desplazamiento acusado por el hoy accionante data del año 2002, cuando el propietario era OBDULIO PEDROZA GUERRERO, de tal suerte que el vínculo que puede invocar el extremo solicitante es el de **poseedor**.

Señaló el solicitante a través de su apoderado judicial en la demanda introductoria, que el predio fue adjudicado en el año 1994 al señor OBDULIO PEDROZA GUERRERO, y que este a su vez le transfirió el dominio del derecho real de propiedad del predio a través de contrato de compraventa del 14 de marzo de 1997, y que posteriormente con ocasión al conflicto armado, se vio obligado el actor a vender el predio al señor MARTÍN MARTÍNEZ, tal como consta en la promesa de compraventa suscrita el 9 de enero de 2002.

En su declaración rendida ante el juez instructor, el accionante sostuvo: *“PREGUNTADO: Cuando usted recibió el predio en el año 1994, que dice usted que realizó la negociación con el señor Obdulio, en qué condiciones recibió usted el predio. RESPONDIÓ: Lo recibí en potrero apto para ganadería. PREGUNTADO: O sea, estaba arreglado en pasto. RESPONDIÓ: En pasto y yo lo acabé de acondicionar para el cultivo de ganado. Tenía diez (se*

corta el audio) para la rotación del ganado y para el producto que yo sembraba de pan coger, tenía tres hectáreas en pasto, caña, yuca, plátano que era el pan coger de la finca y el pasto para el ganado, para el picao. PREGUNTADO: Cuando usted hizo la negociación se fue a vivir al predio o tenía alguien allá. RESPONDIÓ: Estuve viviendo en el predio un tiempo mientras mis hijas estaban estudiando, entonces yo permanecía allá más que todo, la mujer iba y las niñas iban el fin de semana o cuando tenían vacaciones estaban allá en la finca, pero del resto tenían que estar acá porque ellas estudiaron en Fundación en la Sagrada Familia, entonces tenían que estar acá porque no podía yo coger desde allá a traerlas aquí, ir a Fundación con ellas hasta que se puso muy grave la situación por el orden público, entonces ya me tocó que repartirlas, para un lado y para el otro porque no podía estar aquí porque era muy peligroso ya me habían amenazado en la parcela cuando entran los paramilitares, entonces tuvo que suspender la estadía de ellas allá y se vinieron para acá para el Retén. PREGUNTADO: No alcancé a entenderle. Vivía o no vivía usted allá en el predio EL ESFUERZO. RESPONDIÓ: Sí vivía.

En cuanto a la posesión del actor en el predio, la opositora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA informó: “PREGUNTADO: Aparece en el folio de matrícula que la escritura se firmó con el señor Pedroza Guerrero Obdulio, espérese un momentico, déjeme hacer la pregunta: Por qué se firma el contrato de compra venta con el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y aquí la escritura se firma con el señor Pedroza Guerrero Obdulio. RESPONDIÓ: Se firma con el señor Juan Carlos Cuellar porque él es el de la tierra, más no es el que aparece como registrado en la tierra que es el anterior dueño, que él se la compró al señor Obdulio Pedroza. El señor Obdulio es el que tenía los papeles legítimos de la tierra. Porque el señor Juan Carlos Cuellar no estaba la tierra a nombre de él, sino solamente de la posesión de la tierra. PREGUNTADO: Cuando ustedes hacen la negociación con el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño quien tenía la posesión de la tierra. RESPONDIÓ: El señor Juan Carlos. (...) PREGUNTADO: El señor Juan Carlos Cuellar vivía ahí en el predio. RESPONDIÓ: Él vivía en Retén, él tenía trabajadores en la tierra.”

El testigo OBDULIO PEDROZA GUERRERO, quien fue el primer adjudicatario del predio, informó ante el juez instructor: “PREGUNTADO: Señor Obdulio, ¿Alguna vez usted tuvo alguna parcela por aquí por San Pedro? RESPONDIÓ: RESPONDIÓ: Sí. PREGUNTADO: ¿Cómo la adquirió? RESPONDIÓ: Por medio de la Reforma Agraria, INCORA en ese tiempo. PREGUNTADO: ¿Y cuánto tiempo duró con ella? RESPONDIÓ: Pues, aproximadamente, no recuerdo Doctora. Por ahí unos 4 años. PREGUNTADO: ¿A usted lo adjudicaron en qué año? RESPONDIÓ: en el 94. 4 a 3 años duré con ella. PREGUNTADO: ¿Es decir hasta 1997? RESPONDIÓ: Sí. PREGUNTADO: ¿Y qué pasó después de eso? RESPONDIÓ: La vendí. PREGUNTADO: ¿A quién se la vendió? RESPONDIÓ: Juan Carlos Cuéllar.”

La testigo CONSUELO ESTER PADILLA ORTÍZ, cónyuge del opositor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ, declaró: “PREGUNTADO: Después que se surtió la negociación con el señor Juan Carlos Cuellar, perdón, cuando ustedes compraron al señor Juan Carlos Cuellar, qué bienes tenía él dentro del predio y cómo fue el retiro de dichos bienes. RESPONDIÓ: En marzo que nosotros llegamos solamente había unos cabros de esos que tenían cachitos, no es carneros sino cabritos. Él tenía esos cabritos ahí, de esos cabritos, él le dejó unos a un trabajador que él tenía que se llamaba Albeiro y también le había regalado unos a la señora Claudia. (...) PREGUNTADO: Cuando ustedes llegaron a la parcela EL ESFUERZO quién se encontraba en ella en posesión. RESPONDIÓ: En posesión o cuidando la finca. Cuidando la finca, él siempre tuvo trabajadores allá, estaba el señor Albeiro, es sobrino de él. Albeiro Cuellar, él era el que estaba en la parcela. PREGUNTADO: Quién les hizo entrega a ustedes de la parcela. RESPONDIÓ: El señor Juan Carlos.”

El testigo FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ, parcelero de la zona indicó: “PREGUNTADO: Sabe usted si el señor Juan Carlos Cuellar vivía en la parcela en el momento en que la puso en



TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

*venta. RESPONDIÓ: Vivía acá en el Pueblo el Retén, él nunca vivió en la Parcela. PREGUNTADO: Y sabía de qué forma la explotaba, que tenía cuando la puso en venta. RESPONDIÓ: Tenía caprino y tenía ganado. (...) PREGUNTADO: Usted hizo referencia que usted es vecino o era vecino del señor Juan Carlos Cuellar que ha de cierto en eso. RESPONDIÓ: O sea, el predio mío pertenece a la misma parcelación del que estamos hablando, pero vecinos como tal no, porque yo quedo en un extremo y esto queda acá en el otro extremo. PREGUNTADO: Están distantes. RESPONDIÓ: Están distantes. PREGUNTADO: Pero sí sabe quién explotaba la parcela de Juan Carlos Cuellar. RESPONDIÓ: él tenía un pariente ahí viviendo. PREGUNTADO: No vivía él. RESPONDIÓ: Tenía un pariente viviendo ahí, tenía caprino y tenía ganado y gallinas y eso, sus aves de corral. PREGUNTADO: Esa explotación, es decir, los animales quien le manejaba a él por decir algo, para ordeñar los animales. RESPONDIÓ: El pariente que tenía él ahí viviendo. PREGUNTADO: No lo hacía él. RESPONDIÓ: El pariente que tenía él ahí viviendo, le repito.”*

El Testigo FERNANDO RAFAEL LARA PAREJO, quien adujo trabajar un tiempo en la parcela reclamada, informó al juez instructor: *“PREGUNTADO: Señor Fernando nos gustaría que nos precisara si usted tuvo conocimiento de la negociación realizada entre el señor Juan Carlos Cuellar Cedeño y el señor Martín Manuel Martínez de la Rosa del predio EL ESFUERZO en la parcelación San Pedro la Corona. RESPONDIÓ: Bueno, yo trabajé con el señor Juan Carlos Cuellar tres meses en el 2001 eso fue entre el mes de septiembre y el mes de diciembre. Él después trajo a un sobrino del Huila y se quedó viviendo en la parcelación y yo me mudé para donde mis papás. (...) PREGUNTADO: Sabe usted si el señor Juan Carlos Cuellar una vez hizo el negocio con el señor Martín dejó algunos bienes dentro de esa parcela. RESPONDIÓ: Sí. Dejó unos cabros.”*

De igual manera se aporta al expediente promesa de compraventa<sup>36</sup> suscrita entre OBDULIO PEDROZA GUERRERO en calidad de promitente vendedor y JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO en calidad de promitente comprador, sobre el predio “El Esfuerzo”, suscrita el 14 de marzo de 1997.

De cara con las declaraciones rendidas en el *dossier*, tanto por el accionante, la opositora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, y los testigos OBDULIO PEDROZA GUERRERO, CONSUELO ESTER PADILLA ORTÍZ, FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ y FERNANDO RAFAEL LARA PAREJO, es claro para esta Corporación que el actor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, logra acreditar los dos elementos esenciales de la posesión: el *corpus* y el *animus*, para la fecha en que se acusa su desplazamiento del predio “El Esfuerzo”, es decir para el año 2002, puesto que todos los testigos, quienes adujeron conocer al actor, dan cuenta de que él tenía semovientes en el predio, e incluso que tenía trabajadores que estaban en el mismo ejerciendo la explotación, denotándose incluso que el propietario del bien para la época, OBDULIO PEDROZA GUERRERO, informó que vendió el mismo al accionante en el año 1997, configurando el elemento material, objetivo, es decir, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre.

De igual manera se prueba en el expediente el *animus* de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, siendo este el elemento interno o subjetivo, como quiera que se comportó “como señor y dueño” del predio objeto de restitución, toda vez que sus actos siempre dieron cuenta de que en su pensar se consideraba como dueño del predio, quedando esto claro para la Sala, no solo por los testimonios, sino por el hecho mismo de la

<sup>36</sup> Carpeta de pruebas.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

actitud que deja por sentado que él configuró este elemento interno, al haber desplegado un comportamiento de quien se consideró haber negociado, demostrando que no era un mero cuidador de la parcela, ni tenedor u otra calidad de menor entidad.

Ahora, reviste de gran importancia para la definición del litigio, las declaraciones rendidas ante el juez de instrucción; puesto que de su examen puede verificarse sin asomo de dudas que el accionante entró a poseer el predio en el año de 1997, fecha dada por él, coincidente con la dada por el testigo OBDULIO PEDROZA GUERRERO, denotándose que la opositora dio cuenta de tal posesión en el predio, sin haber desvirtuado la fecha en la que acusa el actor su entrada al mismo, por lo que considera esta Sala probada la relación jurídica del extremo accionante con el predio objeto de esta solicitud.

### 3. Condición de víctima de los reclamantes.

En el proceso de restitución de tierras prevenido en la Ley 1448 de 2011, el ejercicio de la acción exige que quien la invoque acredite la relación jurídica con el predio despojado o abandonado, pero también es necesario demostrar, siquiera sumariamente, la calidad de víctima de desplazamiento forzado.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>37</sup> el concepto de víctima puede construirse a partir de dos fórmulas distintas. La primera hace referencia a las personas de la población civil que sufren afectaciones o perjuicios en sus bienes jurídicos o materiales a causa de acciones asociadas al conflicto armado interno; al paso que la segunda, emerge de los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997, que son los desplazados internos.

Para que se considere desplazada a una persona, conforme a la Corte Constitucional<sup>38</sup>, se hace necesaria la concurrencia de dos elementos: i) la coacción que hace necesario el traslado, y, ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

El parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, entiende como desplazada a *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley.”*

El legislador consagró libertad probatoria para acreditar la condición de víctima, aún por medio de prueba sumaria, siendo esto suficiente para que se traslade la carga de la prueba a quien pretenda desvirtuarla; por ello se ha venido sosteniendo que esa calidad *es una situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva, por la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tal como ha sido interpretado (...) en las sentencias C-253A de 2012, C-715 de 2012 y C-781 de 2012, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre inscrita en el Registro Único de Víctimas.*

<sup>37</sup> C-914 de 2010.

<sup>38</sup> T-227 de 1997.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

Así lo reiteró en la sentencia C-715 de 2012, donde expresamente señaló “esta Corporación reitera su jurisprudencia en cuanto a la diferenciación entre la condición de víctima y los requisitos formales y exigencias de trámite para el acceso a los beneficios previstos por las leyes dirigidas a consagrar, reconocer y otorgar beneficios de protección para el goce efectivo de sus derechos. Sobre este tema, esta Corporación ha sostenido que la condición de víctima es un hecho fáctico que no depende de declaración o reconocimiento administrativo alguno. En este sentido, ha consolidado una concepción material de la condición de víctima del conflicto armado, entre ellos especialmente del desplazado forzado por la violencia interna, de tal manera que ha precisado que “siempre que frente a una persona determinada, concurren las circunstancias [fácticas] descritas, ésta tiene derecho a recibir especial protección por parte del Estado, y a ser beneficiaria de las políticas públicas diseñadas para atender el problema humanitario que representa el desplazamiento de personas por causa del conflicto armado”.

Bajo las consideraciones expuestas podemos concluir que, si bien muchas veces son evidentes los hechos que conllevan al desplazamiento forzado, no debe perderse de vista, que en otros casos suelen ser tan simples y silenciosas que solamente pueden ser percibidas por quien resulta víctima de este flagelo, situación que dificulta la prueba de los hechos victimizantes, siendo necesario acudir a informes, estudios y documentos que permitan identificar el contexto de violencia en una zona o región determinada.

Descendiendo al caso que nos ocupa observamos que la URT Territorial Magdalena, da cuenta de lo informado por su prohijado, quien sostuvo que para el año 2002 empezaron a llegar los paramilitares a la zona, amenazando a la gente; y que él tenía para la época una camioneta que se la querían llevar, y que después estos grupos regresaron para llevarse el ganado y las cosas que tenía, por lo que le tocó empezar a vender las cosas de a poquito, y que luego se metió un señor que ellos llevaron para que se quedara y que él tenía que prestarle seguridad a él.

Que mataron a MANUEL MORENO y a NEMESIO SALCEDO, y fue cuando le tocó salir de ahí. Informó que los paramilitares, lo obligaron a que les diera las escrituras de la casa a uno de sus comandantes y que se fuera del lugar, por lo que bajo esa presión él vendió la finca y algunas cosas que tenía en ella, vendiéndosela al señor MARTÍN MARTÍNEZ. Los animales algunos se perdieron y otros se quedaron ellos con eso, que de la finca después que la vendió no regresó más.

Que entre los años 2001 y 2002, los paramilitares lo obligaron a que vendiera la tierra, a un señor que se llama MARTÍN MARTÍNEZ, y que él mismo fue enviado a la casa en el Retén para que le vendiera; no teniendo el actor el predio para la venta, porque a él le gustaba el campo, siendo entonces la venta de la tierra de manera forzada, suscribiendo promesa de compraventa el 9 de enero de 2002

En su declaración rendida ante el juez instructor, el accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO informó:

*“PREGUNTADO: Cuando usted compra en el año 1994 cómo era el orden público en esa zona  
RESPONDIÓ: En el 94 el orden público era muy bueno, aquí no había problemas, no había nada, era muy sano, pero ya después con el tiempo se fue dañando por la incursión paramilitar que entró del 2000 en adelante. PREGUNTADO: Qué situación dice usted, que se generó, con este grupo al margen de la ley en la zona donde usted vivía. Qué situaciones se generaron. RESPONDIÓ: Fue una situación muy caótica porque el problema era que no podía*

usted hacer lo que usted tenía que hacer, sino lo que ellos querían, ellos le mandaban a uno hacer y tenía que hacer lo que ellos decían porque no se podía lo contrario, entonces ya uno comenzó a ver las cosas mal, hubieron muchos intentos de homicidio y todo, entonces ya uno comenzaba a temer a todo. Entonces de ahí en adelante ya me tocó que trasladar a toda la familia acá, que se estuvieran acá y yo iba y venía porque me tocaba que venirme, entonces me tocó que dejar a una persona allá encargada para que me mirara lo de allá mientras yo iba. PREGUNTADO: A quién dejó usted encargado. RESPONDIÓ: Pues tuve varias personas ahí encargadas, porque tuve, una de esas fue Fernando Lara, tuve a José Angulo, a un señor Ricardo Vizcaíno, tuve a varias personas y el último que tuve fue un sobrino que había venido del interior, entonces lo tuve allá para que me mirara eso hasta que se puso la situación muy tensa y ya me tocó salirme de allá. PREGUNTADO: Señor Juan Carlos, cuando usted habla de la situación tensa, manifieste usted al Despacho si esta situación tensa que usted indica de parte de grupos al margen de la ley solamente eran incursionadas hacia usted o hacia todos los que se encontraban de dueños de los otros predios. RESPONDIÓ: No, eso era en general, eso fue general porque ellos venían a pedir en todas las parcelas. Primero, entraron ofreciendo los servicios, que cualquier cosa que fuera, que les dijéramos, que ellos respondían por todo, pero ya después se fue encrudeciendo todo, ya se fue colocando las cosas demasiado graves, porque ellos iban era a pedir que les dieran o si no cogían y llevaban sin ningún problema. PREGUNTADO: La pregunta que yo le acabo de hacer va incursionada a que, si usted sabe que, si a sus vecinos igual como usted manifiesta que estos grupos al margen de la ley lo atosigaban, a ellos también los atosigaban. RESPONDIÓ: Sí, en la finca principal, en la casa principal de San Pedro estuvieron ubicados y ahí cogían el ganado, cogían todo y lo llevaban y el que pasaba también lo hacían arrimar y les quitaban vainas y los trataban muy mal, no los dejaban ya pasar a trabajar, y al igual comenzaron con nosotros también, a mí me iban y me decía que tenía que colaborarles con plata, que tenía que colaborarles con animales. Como yo no los tenía para venta ni para nada, fueron en una ocasión y me dijeron que tenía que darles animales. Como no lo pude hacer, con el tiempo llegaron y se llevaron 28 novillos que tenía en levante, estaba ya casi para sacar para vender, después me dijeron que tenía que darles, yo tenía una camioneta vieja ahí para yo ir y venir, entonces iban por la camioneta, entonces dije: Está varada, no puedo dárselas porque cómo hago para... si está varada, entonces me dijeron que si no les colaboraba, que si no les daba el carro, me quemaban el carro y se llevaban el ganado. Entonces después fueron y se llevaron el ganado, entonces ya después me dijeron que tenía que desocupar que en ese tiempo fue que llegó el señor Martín a la casa y me dijo que le vendiera, yo le dije: Yo no lo tengo para la venta. Él vino en tres ocasiones aquí a la casa, le dije no lo tengo para la venta porque ese es el pan coger mío y cómo sostengo yo a la familia si con eso es que me estoy ayudando para todo, entonces yo le dije que tenía que vendérsela en dieciséis millones y yo le dije, yo no le vendo porque no la tengo para la venta. Si usted quiere comprármela, me da ochenta millones que la tengo para eso y la vendo en eso. Entonces después ellos llegaron a la finca y me dijeron que tenía que vendérsela en lo que él dijera y que tenía que darle escritura y todo, entonces ya vi las cosas... habían muertos ahí el señor Manuel Moreno y el señor Nemesio Salcedo, los mataron ahí en la finca, entonces, ahí ya se puso las cosas muy graves, entonces yo dije: yo me voy más bien porque si esta vaina sigue así, a mí también me va a tocar lo mismo, entonces me tocó que salir. Entonces no pude hacer más nada porque qué más podía hacer, salirme.

(...)

PREGUNTADO: Manifieste señor Juan Carlos si usted después que vendió el predio o al momento de vender el predio le comentó al señor Martín por qué lo estaba vendiendo. RESPONDIÓ: No le podía comentar porque por culpa de él fue que tuve que salir de allá, que le iba a comentar yo a él. Si él mismo fue quien llegó que le vendiera y después me obligaron que tenía que entregarle el predio por lo que él dijera que iba a pagar. PREGUNTADO: Su relación con el señor Martín como era, o sea, eran... RESPONDIÓ: No tenía ninguna relación porque era que yo no lo conocía a él. Yo no tuve trato con él nunca porque no sabía quién era. Después de la venta, usted mantuvo alguna relación, conversaciones con el señor Martín. RESPONDIÓ: No, porque es que yo dejé unas cabras allá porque en el momento que me tocó que salir yo tenía que dejar que me quedaron como treinta cabras allá y ocho bestias y unas aves y eso se perdió todo porque yo después no me entregaron nada, ya que voy hacer ni qué relación iba a quedar con él.

(...)

PREGUNTADO: Qué persona fue que lo obligó a usted a que le vendiera al señor Martín Manuel Martínez. RESPONDIÓ: Uno de los jefes de los paramilitares, no sé cómo llaman ni nada. Él

me llamó y me dijo que tenía que ir a eso, cuando yo fui que me llamaron para llevarse el ganado, fui y me llamaron que me necesitaban allá y fui y cuando yo llegué me bajé del carro mío y me subieron a la camioneta de ellos ya el ganado lo tenían cargado en una pista queda ahí en una finca que era del finado Juan Rodelo, ya cuando llegué ya el ganado estaba en un camión y dice no, que les tenía que firmar los papeles y se fueron y ya. PREGUNTADO: Y qué papel firmó usted. RESPONDIÓ: La compra venta del ganado porque ya lo tenían allá y dijo: Firme aquí, qué puedo yo hacer con una persona que tiene armas en la mano y yo qué, yo no tenía nada, me echaron en el carro de ellos, fui y les firmé los papeles y se fueron y ya.”

FABIOLA CAMERO ROJAS, quien es la compañera del accionante informó:

“PREGUNTADO: Ese desplazamiento que usted dice que se sufrió del predio EL ESFUERZO hacia acá hacia el Retén, por qué se produce, CONTESTÓ: Pues por presiones de los paramilitares, porque pues como allá estaba la parcelita y ahí teníamos las cosas de allá era que más que todo sobrevivíamos, y pues nosotros sí lo vivimos realmente, porque nosotros ya teníamos conocimiento de los paramilitares acá porque nosotros vivimos una vida muy cruel con los paramilitares acá. Desde que empezó los paramilitares prácticamente fue una tragedia horrible. Nosotros, se llegó el tiempo de que a las seis de la tarde ya nadie podía salir de la casa, sacaron vecinos de una cuadra, de dos cuadras, de tres cuadras en una misma noche y nosotros no lo veíamos pero lo oíamos, porque oíamos los gritos oíamos todo lo que estaba pasando, al otro día era que: No, mataron tal, se llevaron tal, PREGUNTADO: Señora Fabiola, (no se escucha la pregunta) CONTESTÓ: Ya sabíamos por lo menos el peligro que corría uno con esa gente, cuando a nosotros nos tocó vivirlo ya en carne propia ya sabíamos lo que podía suceder al uno negarse a cualquier petición de ellos, PREGUNTADO: Y cuál era la petición, a que petición se refiere usted CONTESTÓ: Pues por lo menos la presión, ellos primero se radicaron allí en Retén, allí pegaditos al Retén en Las Flores, de allí ellos se trasladaron a San Pedro que es la Vereda donde queda la parcela, entonces pues ya uno tenía conocimiento de realmente quienes eran los paramilitares y el daño que podían hacerle a uno al negarse uno a cualquier petición que ellos le exigieran a uno, PREGUNTADO: Vuelvo y le repito, cual es la petición que les hicieron estos grupos al margen de la ley a ustedes CONTESTÓ: Varias veces cuando nosotros fuimos, varios fines de semana, no fueron muchos 4 o 5 veces yo estuve cuando ellos llegaron allá a la finca, nosotros no hacíamos sino salir corriendo y meternos en la pieza y ya Juan Carlos era el que le tocaba enfrentarse a ellos.

(...)

, PREGUNTADO: Señora Fabiola, en la declaración rendida por su esposo anteriormente él nos comentaba que él fue forzado a vender la finca denominada El ESFUERZO, cuéntenos un poco lo que usted le consta acerca de esa venta, cual fue la presión que recibió su esposo para venderla CONTESTÓ: Ellos se llevaron un ganado, el ganado lo mejor prácticamente, entonces ya ahí en esos momentos fue cuando mataron al señor Montenegro y al señor Mehemias, entonces ya uno al ver que ellos le estaban poniendo presión a uno, entonces ya uno salgamos así sea esto lo mejor que hemos tenido pero ya no aguantamos esta situación, apenas estábamos empezando la estábamos poniendo bonita, le habíamos invertido, y de un momento a otro se nos cayó todo.

(...)

CONTESTÓ: Yo prácticamente lo de la venta de la finca, eso yo no tenía nada que ver, Juan Carlos era el que ponía la cara, el que enfrentó toda la situación porque nosotros prácticamente estábamos muriéndonos de miedo, estábamos muy nerviosos ya yo le dije a Juan Carlos, no, no, no Juan Carlos, vende, mal vende haga lo que usted quiera pero no soporto más esta situación, ya uno ni comía ni dormía, por el miedo, ya sabíamos a cuantas personas habían sacado, al señor que le habían quemado la casa, lo mataron en la casa que fue de las primeras persona que mataron allá en el pueblo, y todos los días muertos por toda la vía de Aracataca, Juan Carlos a veces iba a dejar las niñas al colegio y también muertos en el camino, a los poquitos días otro vecino que sacaron le sacaron el hijo luego le mataron el hermano, entonces ya uno viendo toda esa situación que uno estaba viviendo que iba a esperar usted, uno ya sabía que tenía que hacer lo que fuera, así fuera lo mejor que uno tenía, pero ya usted no aguantaba más, yo le dije: No Juan Carlos, haga lo que usted quiera, venda, malvenda, lo que usted quiera, ya nos tocó a nosotros fue de una, ya uno no soportaba esa situación, era una situación muy tensa, ya uno no comía, no dormía, y nos daba miedo con las niñas también, todo, todo era miedo”.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

Las anteriores declaraciones se presumen de buena fe, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1448 de 2011 y las sentencias T-076 de 2013 y T-290 de 2016, en las que la Corte Constitucional explicó: *“En virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. Si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así. Los indicios derivados de la declaración se tendrán como prueba válida y las contradicciones que se presenten en la misma no podrán ser tenidas como prueba suficiente de que el solicitante faltó a la verdad”*.

En cuanto a la prueba documental aportada al expediente, tenemos que se aporta una *“constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz”* del accionante el día 8 de septiembre de 2011.

Se allega además registro SIJYP No. 409094, en donde el accionante expuso los hechos ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de Santa Marta.

Se aporta igualmente el oficio No. 601 UNFJP D-3 del 28 de febrero de 2008 de la Fiscalía General de la Nación, en donde se le informa al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO: *“comedidamente me dirijo a usted, para informarle que teniendo en cuenta el formato diligenciado en la Unidad, en el que reporta un hecho atribuible al grupo armado organizado al margen de la ley, dando cuenta de la Extorsión art. 244 C.P. de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO ocurrida el 05 DE MAYO DE 2002, que en diligencia de versión este hecho fue aceptado su participación el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO alias CARLOS TIJERAS integrante del bloque norte de las autodefensas”*.

En cuanto al contexto presentado en la zona, se tiene que se aportan al *sub-lite* los siguientes cuadros estadísticos elaborados por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH que dan cuenta de las cifras de la situación de los derechos humanos tanto en el municipio de Pivijay como en el resto del departamento:

Personas desplazadas (expulsión) del municipio de Pivijay entre  
los años 1998-2003

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)-RNI-Unidad de Víctimas, Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Municipio	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Pivijay	996	6.754	6.102	3.527	3.471	2.304

Personas desplazadas (recepción) del municipio de Pivijay entre  
los años 1998-2003

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)-RNI-Unidad de Víctimas, Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Municipio	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Pivijay	454	1.939	1.358	767	715	710



Tasa de homicidios en el departamento del Magdalena

Fuente: Policía Nacional, Procesado por: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH

Municipio	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Algarrobo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	9	26
Aracataca	21	20	30	38	26	18	35	79	44	52	26	78	124	106
Ariguani	17	20	26	36	13	19	33	29	33	42	23	72	52	16
Cerro San Antonio	21	16	37	26	21	22	45	34	35	52	43	11	0	0
Chibolo	41	35	64	44	22	37	37	37	45	18	42	18	18	6
Ciénaga	57	113	137	115	104	74	82	145	109	73	219	144	111	199
Concordia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	10
El Banco	18	31	23	21	22	35	25	48	18	42	35	38	27	35
El Piñon	16	21	26	15	5	10	35	15	20	25	17	6	23	17
El Retén	0	0	0	0	0	0	48	0	70	29	74	11	39	5
Fundación	52	83	78	122	93	33	9	10	9	90	120	62	97	139
Guamal	35	48	72	56	44	37	49	45	57	20	24	117	80	8
Nueva Granada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39
Pedraza	13	20	27	27	7	14	70	100	116	0	12	0	12	37
Pijiño del Carmen	0	0	0	0	0	0	179	435	216	206	53	0	0	0
Pivijay	15	15	21	17	16	14	5	7	7	27	48	24	19	14
Plato	27	30	33	29	13	14	21	22	10	30	57	39	49	65
Puebloviejo	70	89	98	111	84	83	183	142	79	5	0	18	4	0
Remolino	73	74	99	75	68	61	108	139	115	10	112	84	43	11
Sabanas de San Angel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salamina	34	56	44	44	22	33	44	44	99	89	89	22	57	35
San Sebastián de Buenavista	18	6	18	30	18	24	24	41	12	0	18	53	35	0
San Zenón	42	21	31	21	31	31	21	21	11	33	11	22	33	0
Santa Ana	11	17	22	14	16	27	37	33	41	8	22	0	13	18
Santa Bárbara de Pinto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Marta	64	64	82	81	74	58	65	66	49	59	69	68	67	66
Sitionuevo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
Tenerife	5	19	30	25	5	10	10	11	11	16	61	0	0	31
Zapayán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zona Bananera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	198	166	0

De la documentación aportada por el Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, se vislumbra que para el año 2002, anualidad en la que el accionante acusa su desplazamiento, en el municipio de Pivijay, se presentaron 3.471 desplazamientos. Recordándose además que la violencia del *Frente Pivijay*, una facción paramilitar que hizo parte del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), atacaron el corregimiento Salaminita (a 38 kilómetros de Pivijay), habitado por 211 personas, el 7 de junio de 1999, lo que desencadenó el desplazamiento masivo del corregimiento<sup>39</sup>, hecho que fue cubierto ampliamente por la prensa nacional.

La documentación aportada al expediente también da cuenta del aumento de muertes selectivas en el municipio de Pivijay entre los años 1999-2002, por el actuar de los grupos armados ilegales en la zona.

En este orden, considera este cuerpo colegiado que la prueba adosada al informativo confirma la existencia de hechos de violencia presentados en el municipio de Pivijay - Magdalena para el año 2002, lo que abre paso a la aplicación de las presunciones de que trata el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, presumiéndose la ausencia de consentimiento en el negocio realizado entre el actor y el opositor, debiéndose aplicar el principio de inversión de carga de la prueba atendiendo a lo reglado en el artículo 78 *ibídem*; y como quiera que se admite prueba en contrario, a continuación se procederá a examinar los argumentos expuestos por la parte opositora, con la finalidad de establecer si logran desvirtuar la pretensión de reclamación.

<sup>39</sup> <https://verdadabierta.com/salaminita-un-pueblo-que-desaparecio-en-magdalena/>



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

A continuación, procede la Sala a examinar la oposición de MARTIN MANUEL MARTINEZ DE LA ROSA Y ZOILA MARIA MARTINEZ PADILLA para determinar si con la misma se logran desvirtuar las presunciones anteriormente señaladas.

Ahora, observa esta Colegiatura que los opositores MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA Y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, a través de su vocero judicial, atacaron la calidad de víctima del accionante señalando que cuando el opositor celebró el negocio de la parcela con el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO se trató de un acto voluntario y libre de apremio y coerción alguna, llevándose a cabo el negocio en presencia de la señora inspectora de policía del municipio, señora TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ sin que mediara allí fuerza alguna que invalidara el consentimiento plasmado sobre el contrato.

Que los opositores llegaron a la parcelación porque el señor ADÁN PEDROZO les comentó que el hoy accionante estaba vendiendo el predio y tenían el dinero por la venta del predio en Sabanas de San Ángel. Que el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA compró la parcela el día 9 de enero de 2002, tomando posesión del terreno tres meses después de la compra, ya que este tiempo fue solicitado por el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO manifestando que requería hacer trasteo pertinente de las pertenencias que no entraron en negociación, y que el hoy accionante continuó yendo a la vereda y al predio sin ningún tipo de problemas.

Que los asesinatos cometidos por los paramilitares en la humanidad de los señores MANUEL MORENO y NEMESIO SALCEDO fueron realizados el día 17 de septiembre del año 2000, mintiendo al decir que este fue el susto que lo indujo a salir de ahí, ya que dos años después fue que realizó la venta del predio.

Observa la Sala que el accionante sostiene que antes de que se realizara la venta del predio “El Esfuerzo” con el hoy opositor en enero de 2002, nunca había colocado el predio a la venta, puesto que según su dicho su deseo era seguir explotando el predio, exponiendo ante el juez instructor: *PREGUNTADO: En ese momento en que ellos le dicen a usted que tienen que venderle, ya usted conocía al señor Martín. RESPONDIÓ: No. No lo conocía, vino aquí de carrera a decirme que le vendiera, pero yo no había tenido ningún trato con él. PREGUNTADO: Qué de cierto hay, dígame si es cierto o no que el señor Martín con su pareja, la señora Consuelo lo visitaron a usted a su casa y que usted en su camioneta los llevó una tarde que ya era tardecito a mostrarles el predio y que les mostró todo el predio en el carro, que fueron en su camioneta y que fueron hasta allá, que de cierto hay de esa situación. RESPONDIÓ: Falso, es falso porque yo nunca los he llevado. PREGUNTADO: Es decir que usted antes de venderle a ellos no les mostró el predio. RESPONDIÓ: No.*

No obstante a lo anterior, el testigo JOSÉ ADÁN PEDROZA GUERRRERO, parcelero de la zona, informó que el accionante sí había colocado en venta su predio aproximadamente un año antes de que se efectuara el negocio con el señor MARTÍN MARTÍNEZ DE LA ROSA, tanto es así que declaró que él y FELIPE BARRIOS fueron intermediarios en dicha negociación; incluso, informó el testigo que el actor JUAN CARLOS CUÉLLAR continuó visitando el predio luego de la venta porque dejó unos animales en el mismo.

*“PREGUNTADO: Señor Adán, en esa época en que el señor Juan Carlos Cuéllar vende o propone hacer la venta de ese predio, ¿cuánto tiempo transcurrió para que él la vendiera? O sea, ¿él la propuso o le dijo a alguien que le ayudara a venderla? ¿Cómo fue? RESPONDIÓ: Él la propuso pa la venta porque él me dijo un día: Estoy vendiendo la tierra. Como éramos vecinos, ya seguimos siendo vecinos, él me dijo: Yo tengo la tierra pa la venta. Yo le pregunté cuánto pide. Estoy pidiendo 18 millones de pesos. Si hay alguno por ahí que le interese, me informa. Y ya bueno, listo. PREGUNTADO: ¿Sabía usted si por esa zona había grupos al margen de la ley que de pronto estuvieran coaccionándolo a él para que vendiera? RESPONDIÓ: No, en ese tiempo no. Siempre había gente por ahí, pero allá nunca llegaron a molestar. Nunca. PREGUNTADO: ¿A usted nunca lo molestaron? RESPONDIÓ: No. PREGUNTADO: Se tiene entendido que a él lo visitaban grupos al margen de la ley para quitarle un carro, ¿Usted qué sabe de eso? Una camioneta que tenía. RESPONDIÓ: No, yo de eso no sé nada porque la verdad yo nunca vi nada por ahí. PREGUNTADO: ¿Los otros vecinos que colindan con usted tuvieron algún problema con grupos al margen de la ley? RESPONDIÓ: Tampoco.*

*(...)*

*PREGUNTADO: ¿Conoce usted si de ahí de ese territorio, por ahí por esas, de esas de San Pedro familias hubiesen sufrido desplazamientos por amenazas por grupos al margen de la ley? RESPONDIÓ: No. PREGUNTADO: Después que el señor Cuéllar vende al señor Martín, ¿él se va de la zona? RESPONDIÓ: Sí, se vino para acá pal retén, pa aquí pal negocio que él tiene, porque él tiene un negocio aquí en el retén. PREGUNTADO: ¿Estuvo aquí cerca, mantuvo alguna relación de negocios con personas que tuviesen fincas o que si él tenía animales o alguna relación de negocios con alguno de ustedes o con alguno de sus vecinos? RESPONDIÓ: Con el señor Martín, porque él dejó unos animales ahí, unos chivos, entonces iba para allá pa la parcela. PREGUNTADO: ¿Visitaba él regularmente después que vendió la parcela? RESPONDIÓ: Con frecuencia iba allá. PREGUNTADO: ¿Lo veía usted? RESPONDIÓ: Sí, claro, pasaba por el frente de mi casa. PREGUNTADO: ¿Es decir que él vende y sigue frecuentando ese territorio por ahí por la finca y sigue haciendo negocios con animales como los carneros? RESPONDIÓ: Sí claro. PREGUNTADO: Señor José Adán, manifiéstele a la señora juez si según su declaración anterior, lo que le conste del negocio de compra venta efectuado entre el señor Martín Manuel Martínez y el señor Juan Carlos Cuéllar, ¿cuál fue su papel en el negocio?, ¿qué le consta?, ¿cómo se llevó a cabo?, ¿qué aportó usted a ese negocio? RESPONDIÓ: Yo, como me conocía con Martín desde hace tiempo, un día cualquiera me encontré en una empresa que vendíamos nosotros leche, tanto ellos como yo vendíamos leche allá en el ideal, me preguntó la señora Consuelo: ¿Oiga usted no sabe por ahí quién venda una tierrita? Dije, vea, por cierto, mi vecino tiene a la venta la tierra, que cómo yo hacía para dialogar con él, yo le dije: muy fácil, acérquese a mi parcela que yo le doy la dirección. Y así fue que ellos se contactaron.*

*(...)*

*PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo después que le manifestó a usted que estaba en venta la parcela efectivamente se produjo la negociación? ¿Cuánto tiempo duró el señor Juan Carlos Cuéllar intentando vender la parcela? RESPONDIÓ: Como un año. Duró un año. PREGUNTADO: No tengo más preguntas señora Juez. Ministerio Público: Señor José, ¿usted conoce al señor Felipe Barrios? RESPONDIÓ: Sí lo conozco, claro. PREGUNTADO: ¿Por qué lo conoce? RESPONDIÓ: Porque es vecino de allá de la misma parcelación. PREGUNTADO: ¿En algún momento conoció usted si el señor Felipe Barrios también hizo parte o tuvo alguna incidencia en la negociación de la parcela entre el señor Juan Carlos Cuéllar y el señor Martín? RESPONDIÓ: Sí, porque el señor Martín, después que fueron allá donde mí, él vino donde el señor Felipe Barrios y le estaba comentando que si no había por ahí alguna parcela, entonces él le dijo está por cierto, el señor Juan Carlos Cuéllar está vendiendo, y le dio la dirección. Hasta yo me voy a ganar una propinita ahí, le ofreció una propina a él. PREGUNTADO: O sea, es decir que también el señor Felipe Barrios estuvo involucrado en ese tema de la negociación, de una u otra forma entre el señor Juan Carlos y el señor Martín. RESPONDIÓ: Sí, claro.”*

El testigo, quien era parcelero vecino del accionante, manifestó que el accionante no se desplazó, ni fue víctima de extorsiones realizadas por grupos al margen de la ley: PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el señor Juan Carlos Cuéllar fue objeto de desplazamiento de la finca y si la venta que él hizo fue como consecuencia a extorsiones o actos propios de grupos al margen de la ley? RESPONDIÓ: No, no la hubo.”

En cuanto a la intermediación del testigo JOSÉ ADÁN PEDROZA GUERRRERO y de FELIPE BARRIOS en la venta del predio, el opositor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, coincidió con lo expuesto por el testigo en los siguientes términos:

*“PREGUNTADO: ¿Cómo adquirió usted ese predio? RESPONDIÓ: Adquirí ese predio por medio de una venta que hice, una finca que tuve en la vía de Monte Rubio, ahora actual pertenece a San Ángel. Vendí ese predio por 14 millones de pesos. Vendí unos patios que tenía en Fundación, unas mejoras para completar la plata para comprarle al señor Carlos Cuéllar. ¿Cómo llegó yo a enterarme que el señor Carlos Cuéllar estaba vendiendo? Por medio del vecino José Adán Pedroza, que se encuentra con mi esposa en una compra de leche que se llamaba LA IDEAL. Ahí vendía yo mi producción de leche, y el vecino de acá también, José Adán, vendía también la producción de leche. La esposa mía se encuentra con él en esa empresa, le pregunta a José Adán: ¿De casualidad por allá por donde usted vive no venden un pedazo de tierra, una parcela? Porque mi esposo tiene ganas de vender por allá por donde está. José Adán le dice: Exactamente el vecino mío está vendiendo. Nosotros vinimos al Retén, pero al llegar a Retén nos dice un amigo que nos encontramos en el camino: Felipe Barrios está vendiendo la tierra de él, por qué no van y averiguan con él para ver si se las vende. Llegamos a donde el señor Felipe Barrios, y efectivamente nos dijo: Yo la territa mía no la vendo. Pero sí estoy comisionado para la venta de una tierra que está vendiendo el señor Carlos Cuéllar. Vayan a allá, a nombre mío, y nos mandó al negocio que él tiene. El negocio de él es un granero que se llama Granero Popular. Ese día llegamos como a las 4 o 4 y media de la tarde, nos encontramos con el señor Juan Carlos. Eso fue en el 2001 que nosotros llegamos por primera vez. Señor Juan Carlos, nosotros venimos de parte de Felipe Barrios y del señor José Adán, si usted está vendiendo la parcela. Sí, estoy vendiendo la tierra. Estoy pidiendo 18 millones de pesos*

*(...)*

*PREGUNTADO: Señor Martín, la negociación usted dice que la empiezan a hacer en el año 2001. RESPONDIÓ: Comienza la conversación. PREGUNTADO: ¿Y usted ingresa de una vez en el año 2001 o en el año 2002? RESPONDIÓ: En el 2002, cuando ya le hago ya el pago de la tierra al señor Carlos Cuéllar. PREGUNTADO: ¿En algún momento el señor Juan Carlos Cuéllar le comentó la situación por la cual estaba vendiendo la finca? RESPONDIÓ: No. No me comentó nada de eso.*

*(..)*

*PREGUNTADO: señor Juan Carlos, ¿a través de los intermediarios o las personas que sirvieron de intermediarios para la compra de esa parcela por su parte al señor Juan Carlos Cuéllar, ofreció o existieron algunos recursos para el comisionista, para la persona que lo llevó para que fuera a hacer ese tipo de compra que generalmente es lo que se estila en estos municipios? RESPONDIÓ: Mire, el señor Felipe me dijo de que el señor Carlos Cuéllar le había ofrecido una comisión, y nunca le pagó la comisión a Felipe, porque él me lo dijo. PREGUNTADO: Ok, es decir, que el señor Felipe Barrios fue la persona que le hace el contacto con el señor Juan Carlos Cuéllar para efectos de la compra del predio. RESPONDIÓ: Así fue.”*

CONSUELO ESTER PADILLA ORTÍZ, esposa de MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ señaló a su turno que el actor efectivamente había colocado la parcela en venta, estipulando él el precio de la misma: *“PREGUNTADO: Quién fijó el precio de la parcela, cuando ustedes llegaron a decirle al señor que se habían enterado que lo habían vendido, quien estableció el precio. RESPONDIÓ: Inmediatamente el señor nos dijo, porque cuando nosotros llegamos, él estaba con la señora Fabiola, recuerdo que en la tienda, porque ellos tienen tienda y toda la vida ha tenido tienda y ellos viven acá, ellos nunca han vivido en el monte, entonces cuando nosotros llegamos acá a la casa de él nosotros le preguntamos señora Juan Carlos usted y que tiene una parcela por allá y la está vendiendo, me dijo: Sí la estoy vendiendo, pero si ustedes me dan lo que pido y por favor no me pidan rebaja porque no se las voy a dar, así de sencillo, ha venido mucha gente y no me han dado lo que yo estoy pidiendo y hasta que no me den lo que yo pido no la voy a vender.”*

Finalmente, ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, coincidió con los anteriores declarantes, exponiendo: *“PREGUNTADO: Señora Zoila, haga usted un relato de cómo adquirió*

*usted el predio. Antes de que usted adquiriera el predio a qué se dedicaba usted. RESPONDIÓ: Yo vivía con mis padres en la parcela Palmarito, en Pivijay, yo me quedaba con ellos allá, ellos decidieron comprar por acá por estos lados. Ellos se encontraron con un amigo, el señor José Adán Pedroza, ellos vendían leche, ellos coincidieron en esa lechera, hablaron dónde podría, haber alguien, conocer alguien que estuviera vendiendo una parcela, el señor José Adán le dijo, si tengo un vecino que está vendiendo. Ellos vinieron acá, pues no directamente donde el señor porque no sabían dónde, ellos también tienen un amigo, el señor Felipe Barrios, llegaron donde él y el señor les dijo, si hay un señor que está vendiendo, él les dio la dirección y ellos llegaron donde el señor Juan Carlos Cuellar que precisamente él vivía en el Retén. Él tenía una tienda. El señor les dijo, si yo estoy vendiendo la tierra, vamos, ellos mismos fueron con el señor Juan Carlos en el carro de él y se presentaron allá en la tierra, la vieron. Ese mismo mes, mes de julio de 2001 quedaron en una negociación verbal, legal en que ellos le iban a comprar la tierra al señor Juan Carlos Cuellar. Esa negociación la hicieron en julio, en el transcurso de esos cuatro, cinco meses vendieron la parcelan que tenían allá y en el mes de enero del 2002 le compraron la tierra, le dieron el dinero y a los tres meses como en el mes de marzo tomaron posesión de la tierra."*

Es claro para esta Sala que el testimonio de JOSÉ ADÁN PEDROZA GUERRRERO es a todas luces coincidente con lo expuesto por los opositores en tiempo, modo y lugar en que se dio la venta del predio "El Esfuerzo", engranando el relato del testigo PEDRO GUERRRERO con lo señalado por MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA y ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, en lo concerniente al hecho de que la negociación había iniciado en el año 2001, concretándose la misma en enero de 2002, lo que a todas luces demuestra que el negocio no se dio de manera inesperada en esta última anualidad por supuestas presiones de los paramilitares, puesto que ya el señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO deseaba vender el predio desde el año 2001, siendo los señores JOSÉ ADÁN PEDROZA GUERRRERO y FELIPE BARRIOS intermediarios en dicha negociación.

Observa igualmente la Sala que el accionante tanto en el libelo introductorio como ante el juez instructor, manifestó que una vez se vio supuestamente obligado a vender el predio, no retornó al mismo ni a la zona; sin embargo, los testigos informaron lo contrario, veámoslo:

El testigo JOSÉ ADÁN PEDRO GUERRRERO, sostuvo: "PREGUNTADO: *¿Podría especificarle a la señora Juez cuáles fueron las actividades que realizaba el señor Juan Carlos Cuellar una vez salió del predio, una vez que lo vendió la parcela? ¿Puede especificar cuáles fueron esas actividades? ¿Qué hacía? ¿Además de los carneros qué más hacía en ese predio, en la zona?* RESPONDIÓ: *Ahí yo creo que lo único que él hacía, salía con el muchacho, el hijo que tenía, lo llevaba a un recreo que hacían por ahí de fútbol, entonces lo llevaba de vez en cuando a jugar fútbol ahí, donde un vecino más arriba que había una cancha.* PREGUNTADO: *¿Allá en San Pedro?* RESPONDIÓ: *Sí.* PREGUNTADO: *¿En San Pedro junto al predio?* RESPONDIÓ: *Ahí en San Pedro hay una cancha de fútbol, él llevaba el muchacho los fines de semana, todos los fines de semana.* PREGUNTADO: *¿Eso fue después que vendió el predio?* RESPONDIÓ: *Claro. Después que vendió iba allá con el muchacho, lo llevaba a recrearse."*

El testigo ANTONIO BARROS TERNERA, declaró: "PREGUNTADO: *Después que se produjo la venta entre el señor Juan Carlos Cedeño y el señor Martín Manuel Martínez de la Rosa y su familia, Zoila y la señora Consuelo pudo darse cuenta que el señor Juan Carlos Cuellar hiciera presencia en el área, en el sector.* RESPONDIÓ: *Claro. Sí claro, él siempre caminaba por ahí por ese sector, él compraba leche, hacía negocios por ahí por el sector."*

FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ, parcelero de la zona informó: “PREGUNTADO: Señor Felipe y usted desde cuánto hace conocía al señor Juan Carlos. RESPONDIÓ: De más de veinte años que él tiene de estar por acá en el Retén. PREGUNTADO: Y conoció usted, le manifestó el señor Juan Carlos al momento de pedirle ayuda de que pudiera promocionar la venta de su finca de cuál eran las causas por las cuales él estaba vendiendo. RESPONDIÓ: No. Me dijo que iba a vender porque quería vender. PREGUNTADO: Supo usted que de pronto él estuviera siendo extorsionado o estuviera siendo coaccionado por grupos al margen de la ley. RESPONDIÓ: En ningún momento recibí información de él acerca de eso, aparte de eso, yo estoy en la región también. PREGUNTADO: Y ha percibido usted esta situación. RESPONDIÓ: No. Por lo mismo estoy ahí en el sector porque nunca he tenido ningún tipo de... PREGUNTADO: Señor Felipe manifiéstele al Despacho si después de que usted hizo esa transacción, o sea, ayudó a hacer la transacción de la venta, la negociación entre el señor Cuellar y el señor Martínez, manifieste usted si el señor Juan Carlos se quedó aquí en la zona. RESPONDIÓ: Sí, claro, él siempre ha estado aquí en el Retén, él no se ha ido de aquí. PREGUNTADO: Que otra clase de negocios, además de tener la finca, qué otro negocio tenía aquí en el Retén. RESPONDIÓ: Tiene una tienda de víveres aquí cerca al mercado y tiene un local comercial por aquí por donde estacionan los carros del Retén. PREGUNTADO: Alguna vez usted ha tenido conocimiento de que el señor Juan Carlos Cuellar haya tenido que ausentarse por mucho tiempo de este territorio, de esta zona. RESPONDIÓ: No. Cuando viaja a la tierra de él, a Paicol, no más, pero va y vuelve.”

Por su parte, el opositor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ, informó:

“PREGUNTADO: Después de usted haber hecho esa negociación con el señor Juan Carlos, ¿cuánto tiempo recuerda usted, él permaneció o continuó con ese negocio? RESPONDIÓ: No, él continuó con ese negocio. PREGUNTADO: ¿Quiere decir que él no se fue inmediatamente del predio, de la zona? RESPONDIÓ: Mire, el señor Carlos Cuéllar iba siempre constantemente a la finca, la que yo le compro. Yo no sé por qué este señor me acusa a mí de tantas cosas si nosotros fuimos socios. Mire, él dejó unos animales allá, unos carneros. El ganado no, porque el ganado se lo trajo. Pero él dejó unos chivos allá y él todas las semanas se traía uno o dos chivos y los mataba. Incluso hasta me decía: Vea señor Martínez tráigame un carnero de allá, tráigame unos chivos que yo los vendo aquí. Él los chivos allá los deja porque me dice: vea yo no tengo pa donde llevarme estos animales. Yo me llevo estos animales poco a poco hasta que yo termine de... Mire, nosotros duramos como dos años. Ese señor nunca dejó de ir allá a la tierra, siempre iba allá todas las semanas iba allá a la finca mía. Buenos amigos. Siempre le compraba la producción de leche a los vecinos por ahí. Nunca dejó de ir a la Vereda. Incluso hace poquitos días todavía estaba yendo por ahí por la zona. Tenía un hijo, un pelao que lo llevaba siempre a jugar con los hijos míos, con los vecinos. Había cordialidad, había cariño, había amor. Todo eso, estábamos bien. Pero yo no me explico este señor por qué...nada más digo hasta ahí Doctora. PREGUNTADO: Señor Martín, ¿Conoció usted en algún momento que el señor Juan Carlos Cuéllar le haya tocado salir del municipio del retén por hechos de desplazamiento forzado? RESPONDIÓ: No tengo conocimiento Doctora. PREGUNTADO: Conoció si en algún momento de la época, después claro, está, usted dice, relata que aproximadamente transcurrieron dos años en el cual usted se quedó con los carneros que eran del señor Juan Carlos, ¿Existió algún convenio en donde de manera conjunta trabajaron, usted cuidaba estos carneros y él los vendía? ¿Algún tipo de negociación entre ustedes por concepto de ese hecho? RESPONDIÓ: Mire, lo que él negociaba ahí, lo que él me quería dar, imagínese usted. Yo le digo a él últimamente que se lleve los carneros porque los carneros cuando los vecinos principian a sembrar ya, a hacer cultivos... el vecino sembró una palma y ya los chivos empezaron a hacer daño. Ahí fue donde yo le dije: Señor Juan Carlos, llévese los carneros esos porque ya los vecinos ya me están llamando la atención, llévese esos carneros vea. Ya le están haciendo daño a los vecinos, están comiendo los cultivos. Ahí fue donde el señor no le gustó porque yo le dije: yo no puedo tener estos animales, vea, ¿por qué? Porque ya le están haciendo daño a los vecinos. Búsquese un comprador, ya yo no puedo. Llévese sus animales. PREGUNTADO: Señor Martín, ¿podría usted afirmar que durante esos dos años siguientes a la negociación del predio, existieron relaciones buenas, armoniosas, entre usted y el señor Juan Carlos Cuéllar?



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

RESPONDIÓ: *Sí señora. El señor Juan Carlos siempre iba con buena... estábamos bien allá. No le digo, quedamos siendo buenos amigos.*”

CONSUELO ESTER PADILLA ORTÍZ, esposa de MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ declaró sobre este punto: *“PREGUNTADO: Después de la venta del predio, cuántas veces regresó el señor Juan Carlos Cuellar al predio y a qué y especifique qué tipo de actividades desarrollaba después de la venta. RESPONDIÓ: Ah, no pues él era nuestro amigo, él iba mucho a la finca, inclusive él tiene un hijo que se llama Juan Carlos, a Juan Carlos le gusta mucho el futbol, nosotros tenemos allá en la Vereda un campo de futbol y él iba todos los sábados a llevar allá a Juan Carlitos a Jugar futbol. Con el señor de la parcela donde está el campo de futbol él tiene negocios de leche, él compra la leche, el señor se llama Pablo Pertuz, tiene leche y él viene a vender la leche a Fabiola que es la que tiene la tienda y él también. Entonces él iba constantemente inclusive después de eso fue con Claudia, iba con las hijas. Las hijas fueron muchas veces allá inclusive yo hablaba con Maritza, hablaba con otra muchacha, no recuerdo el nombre de ella. Ellas llegaban se sentaban en la sala, me contaban cosas de ella que estaban estudiando en la Sagrada Familia. Yo les preguntaba: Ustedes por qué no estudian en Fundación o en el Retén. No, porque mi papá nos tiene en la sagrada familia y nosotros hablábamos mucho con ellas y con él también y la señora Fabiola si fue muy pocas veces, pero siempre me encontraba con ella, inclusive yo venía a la tienda, yo les compraba en la tienda yo también a ellos, o sea, éramos muy conocidos, muy amigos.”*

La opositora ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA declaró: *PREGUNTADO: El señor Juan Carlos Cuellar vivía ahí en el predio. RESPONDIÓ: Él vivía en Retén, él tenía trabajadores en la tierra. PREGUNTADO: Después de que les vendió a ustedes el predio, el siguió viviendo en el Retén. RESPONDIÓ: Sí. Siquió viviendo en el Retén incluso iba también allá porque después de haber vendido el dejó unos cabros allá. Iba los fines de semana a darle vuelta allá, incluso a los vecinos también visitaba. PREGUNTADO: Esta situación de visita, más o menos cuánto duró, o sea, era frecuente que él visitara por allá. RESPONDIÓ: Los fines de semana. PREGUNTADO: Y aquí en el pueblo del Retén se le veía transitar. RESPONDIÓ: Sí, porque él tenía una tienda, un negocio en el Retén. PREGUNTADO: Y después que vendió el predio, él dejó la tienda y se fue para algún lado. RESPONDIÓ: Pues tengo entendido que él la tuvo, después más adelante creo que él viajó, pero volvió otra vez. No sé cuánto tiempo viajó, pero él de ese mismo tiempo...incluso los carneros duraron más de dos años allá en la casa y él seguía yendo. PREGUNTADO: Él tenía carneros allá, quién se los cuidaba, en qué condiciones estaban esos animales allá. RESPONDIÓ: Mi papá los tenía, se los había dejado, unos cabros, pero más que todo hacían estragos porque se metían dentro de las demás parcelas entonces mi papá tenía que estar cuidando, incluso el señor también dejó un perro que tenía un collar, me acuerdo que era guapo, pero él cuidaba los cabros. Sí, él iba constante allá. PREGUNTADO: Y cómo comercializaba el señor Juan Carlos esos cabros, esos animales, o sea, se reproducían y él vendía o (No se escucha) RESPONDIÓ: Esos cabros se reproducían exageradamente de unos quince o veinte se multiplicaban porque eso era grande. PREGUNTADO: Es decir que él seguía comercializando esos animales y su padre se los cuidaba o tenían negociación al partir. RESPONDIÓ: Pues tengo entendido que él se los cuidaba y el señor iba por sus cabros y les daba vuelta y eso, yo veía que llegaban personas allá con él.*

Denota la Sala igualmente que la testigo TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, quien se desempeñaba como inspectora de policía para la época en que se llevó a cabo la negociación del predio, sostuvo ante el juez instructor que el actor JUAN CARLOS CUELLAR no se desplazó, tampoco dio cuenta de alteración del orden público en la parcelación, veámoslo:

*“PREGUNTADO: Usted podría hacernos alusión a cómo fueron las circunstancias en las que se llevó a cabo la negociación, quién le entregó los documentos, ¿quién consultó primero, si podían hacerlo en su oficina, si hubo de pronto alguna persona distinta al señor Juan Carlos Cuellar*

*ejerciendo o haciendo la gestión por lo menos de la compraventa? ¿Quién llevó los documentos? ¿Cómo lo hicieron? Si le constan los detalles de la negociación. RESPONDIÓ: Sí. Con el mayor gusto. Hasta mi oficina primeramente llegó el señor Juan Carlos Cuéllar con el documento ya elaborado, acompañado con el señor Martín Martínez, y pues se procedió a autenticar puesto que yo conocía de la propiedad que ejercía el señor Juan Carlos Cuéllar sobre el bien. O sea, sé que estaba vendiendo, o estaba negociando un bien que era de su propiedad. Pero llegaron ellos dos nada más, sin más testigos, sin más personas. PREGUNTADO: ¿Usted podría decirnos cómo percibió usted, qué relación percibió usted entre el señor Martín Martínez y el señor Juan Carlos Cuéllar? ¿Cómo se trataban? ¿Qué se podía deslumbrar de la relación de los dos? RESPONDIÓ: Doctora, era una relación armoniosa, normal entre dos personas que hacen una negociación, o sea, no vi en ese momento nada, digamos, diferente a la normalidad que se da en estos casos. Una persona vendiendo un bien y otra persona comprando, o sea, que fue algo dentro de mi oficina como tal, fue algo normal. Nunca vi nada anormal en el contrato como le estoy aclarando. El contrato lo elaboró el señor Juan Carlos Cuéllar y lo llevó ya elaborado hasta mi oficina, pero dentro de la normalidad exigida, por decirlo algo, todo estuvo normal. Todo fue en armonía. No vi nada diferente a la negociación que como tal se realizó. PREGUNTADO: Señora Teresa, usted dice que conoce al señor de hace mucho tiempo, ¿le consta que el señor Juan Carlos Cuéllar, o se puede percatar que el señor Juan Carlos Cuéllar se desplazara o se sustrajera de estar en el municipio El Retén por algún tiempo después de haber suscrito esta promesa? ¿Lo volvió a ver? ¿se desapareció? RESPONDIÓ: No Doctora, él mantuvo siempre acá en el pueblo. De hecho, voy a aclarar algo, y es que en alguna época, siendo inspectora de policía, era comerciante, yo negociaba carnes, sacrificaba reses, vacuno, porcino, equino. Perdón, porcinos y caprinos, y yo le expendía a él, o sea le llevaba hasta el expendio, aquel negocio de él; y no, nunca he tenido conocimiento que el señor se haya tenido que desplazar del municipio del Retén. Siempre ha estado acá dentro del municipio.*

*(...)*

*PREGUNTADO: Durante este término, igualmente aprovechando su condición como inspectora de policía de esta localidad, ¿ha tenido conocimiento Doña Teresa, si aproximadamente en los años 2001, 2002, 2003, en la parcelación de la cual pertenece el predio objeto de la presente solicitud que corresponde al Esfuerzo, en estos predios se han presentado situaciones de orden público en donde se tuviera conocimiento que estos parceleros, o estas personas, o grupos familiares de estos parceleros hubiesen sido objeto de grupos al margen de la ley? RESPONDIÓ: En cuanto a la parcelación El Esfuerzo como tal, jamás tuve conocimiento, tuve conocimiento de unas parcelaciones aledañas como es el caso de una parcelación de la finada Etelvina Orozco Gómez. Esa señora sí estuvo amenazada, inclusive posteriormente estuvo privada de la libertad por presuntas vinculaciones con grupos al margen de la ley. Pero con respecto a la parcelación de la que se habla, que en ese entonces era del señor Juan Carlos Cuéllar, ni antes, ni después he tenido conocimiento de amenazas, ni desplazamiento forzoso, ni nada de eso. PREGUNTADO: Señora Teresa, durante el término, después del año 2002, usted nos ha hecho manifestaciones que el señor Juan Carlos Cuéllar ha ostentado condición de comerciante, ¿sabe usted si observó, si en algún lapso de tiempo transcurrido entre el 2001, 2002 posterior a ese periodo se haya tenido que ausentar de su negocio, haya visto que su negocio se haya visto cerrado o haya tenido alguna situación de ausentismo en el mismo? RESPONDIÓ: No Doctora, jamás me percaté de que ese negocio hubiese estado cerrado. Siempre pues ha estado abierto al público, y en cuanto al señor Juan Carlos, si alguna amenaza tuvo yo desconozco.”*

De otra arista, se tiene que el accionante declaró ante el juez instructor que después de la firma del contrato de promesa de compraventa no volvió a hablar con el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ; sin embargo FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ, parcelero de la zona informó: PREGUNTADO: *Conoce o ha tenido algún tipo de referencia, si el señor Martín Manuel Martínez al momento que se produjo la compra y venta del predio al señor Juan Carlos Cuéllar haya habido incidencia de algún tipo de presión por fuerzas ajenas o extrañas en esa negociación. RESPONDIÓ: Desconozco causas así, no. Las desconozco. PREGUNTADO: Conoce usted si esa transacción se hizo en los términos de cordialidad voluntaria. RESPONDIÓ: Sí porque ellos después...el siguió visitándola, eso normalmente como dos personas que negocian y se siguen tratando.*





TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Consejo Superior  
de la Judicatura

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

El testigo FERNANDO RAFAEL LARA PAREJO, sostuvo que el actor iba a vender el predio porque se iba al Huila a comprar tierras, informando además que en la zona los grupos ilegales nunca presionaron a nadie para realizar ventas:

*“PREGUNTADO: Sabe usted si el señor Juan Carlos Cuellar una vez hizo el negocio con el señor Martín dejó algunos bienes dentro de esa parcela. RESPONDIÓ: Sí. Dejó unos cabros. PREGUNTADO: Manifieste si le consta, cuáles fueron las razones por las cuales el señor Juan Carlos Cuellar vende la parcela EL ESFUERZO. RESPONDIÓ: Bueno, una vez yo lo escuché decir que iba a vender la parcela porque se iba para el Huila a comprar como que tierras para allá. PREGUNTADO: Una vez se produjo la venta, manifieste si le consta que el señor Juan Carlos Cuellar asistía o hacía presencia en la parcela EL ESFUERZO o sus alrededores de San Pedro y qué actividades realizaba el señor en esos momentos. RESPONDIÓ: Sí, de igual, como tenía tantas amistades en esa región, él casi todos los fines de semana frecuentaba a la parcelación. PREGUNTADO: Qué hacía. RESPONDIÓ: Iba a darle vuelta a los animales esos que tenía donde la señora Consuelo, los cabros y a visitar a los amigos. PREGUNTADO: Qué distancia hay entre la parcela de su papá, donde usted vivía y la parcela del señor Martín. RESPONDIÓ: En metros, puede haber 800 metros. PREGUNTADO: A usted le consta si en el momento en que se produjo la negociación entre el señor Martín y el señor Juan Carlos Cuellar había grupos al margen de la ley ejerciendo presión sobre los pobladores de esa región para ventas, obligarlos a vender y en particular en el caso del señor Juan Carlos Cuellar. RESPONDIÓ: No. En ningún momento. Nosotros en la parcela duramos 24 años. A pesar de que hubieron grupos ilegales, nunca, nunca presionaron a nadie a vender. PREGUNTADO: Cómo eran las circunstancias de orden público en esos momentos cuando ellos vendieron. RESPONDIÓ: Normal como siempre estuvo, porque ahí hubieron dos muertes, pero eso fue fuera del margen de amenazas y esas cosas.”*

De cara con las declaraciones desplegadas en el expediente por parte de los testigos antes citados, y por el opositor, se tiene que este último logra desvirtuar la presunción de ausencia de consentimiento del accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO al momento de celebrar el negocio sobre el predio “El Esfuerzo” para el año 2002, pues los testigos fueron coincidentes en que el accionante realizó la venta del predio de forma libre y espontánea con el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ, tanto es así que algunos de los testigos fueron los intermediarios de dicha negociación sin que hayan dado cuenta de extorsiones o presiones para la venta por parte de grupos armados ilegales, máxime teniendo en cuenta que el testigo FERNANDO RAFAEL LARA PAREJO, quien adujo trabajar con el accionante JUAN CARLOS CUELLAR en la parcela, siendo una persona allegada a él, sostuvo que el actor iba a vender el predio porque se iba al Huila a comprar tierras, descartando así presión alguna para que se llevara a cabo la venta.

Aunado a lo anterior, los testigos JOSÉ ADÁN PEDRO GUERRERO, ANTONIO BARROS TERNERA y FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ, son coincidentes al afirmar que el actor continuó frecuentando el predio “El Esfuerzo” y la parcelación donde se encuentra el mismo, declaraciones que encajan con lo expuesto por los opositores y la testigo CONSUELO ESTER PADILLA ORTÍZ, pues concuerdan al exponer que el actor continuó yendo al predio porque dejó algunos semovientes en el mismo, no existiendo disputa alguna con el comprador MARTÍN MARTÍNEZ, e incluso, señalaron que el actor llevaba a su hijo a jugar fútbol a una cancha ubicada en la misma parcelación, frecuentando la zona además para ejercer labores comerciales de compraventa de leche, lo que tampoco demostró que el accionante haya ostentado un temor insuperable que desencadenara en el desplazamiento acusado, pues los testigos fueron enfáticos sin contradicciones, al afirmar que él siguió frecuentando el predio solicitado y la zona donde se encuentra el mismo.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

De otra arista, aportó el extremo accionante el oficio No. 601 UNFJP D-3 del 28 de febrero de 2008 de la Fiscalía General de la Nación, en donde se le informa al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO: *“comendidamente me dirijo a usted, para informarle que teniendo en cuenta el formato diligenciado en la Unidad, en el que reporta un hecho atribuible al grupo armado organizado al margen de la ley, dando cuenta de la Extorsión art. 244 C.P. de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO ocurrida el 05 DE MAYO DE 2002, que en diligencia de versión este hecho fue aceptado su participación el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO alias CARLOS TIJERAS integrante del bloque norte de las autodefensas”*, observando el despacho que las extorsiones invocadas por el actor se materializaron supuestamente en mayo de 2002, fecha en la cual ya él no se encontraba en el predio sino el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, puesto que la venta se dio en enero de esa anualidad, lo que incluso aseguró el testigo ANTONIO BARROS TERNERA en los siguientes términos: *“(…) El peso de las auto defensas fue en el 2002, 2003 en adelante que fue cuando ya comenzaron a colocarnos cuotas, a colocarnos que teníamos que pagar unos dineros por cuidado, no sé qué cosa y nos quitaban plata y nos reunieron en la Vereda y nos dijeron que teníamos que hacer un aporte cada parcela para el grupo ese, que era el grupo de auto defensas comandado en ese tiempo por uno que se llamaba Mauricio, solamente me acuerdo de ese nombre. PREGUNTADO: Podríamos precisar las fechas en las que las autodefensas le solicitaban ese dinero. RESPONDIÓ: Eso estuvo alrededor del 2002, 2003 por allá, 2003 o 2004 si no estoy mal, ahora mismo no recuerdo fecha exacta, pero por ahí fue en ese tiempo. PREGUNTADO: Cuando las auto defensas solicitaron ese dinero, digamos una extorsión a las personas del sector, el señor Martín Manuel Martínez de la Rosa ya estaba en el predio cuando eso estaba pasando. RESPONDIÓ: Sí correcto, él estaba allá en el predio.”*

De otro lado, se denota que el actor informó en el libelo introductorio que en la zona asesinaron a los señores MANUEL MORENO y NEMESIO SALCEDO, pese a lo anterior no se aportó al *dossier* registro civil de defunción o cualquier material probatorio que acreditara estas muertes, aunado a que ninguno de los testigos vinculó estas muertes al actuar de grupos armados al margen de la ley, observando este Tribunal que según lo expuesto por el actor, la supuesta amenaza de los paramilitares para que le vendiera el predio “*El Esfuerzo*” a MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, fue el hecho determinante para el despojo invocado.

Nótese además que en el libelo introductorio la URT Territorial Magdalena informó que no pudo constatar durante el desarrollo del trámite administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas que el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ pudiera tener vínculos directos con los paramilitares. Incluso, el accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO aseguró ante el juez instructor que no le constaba que los opositores tuvieran vínculos con grupos paramilitares: *PREGUNTADO: Sabe usted o le consta a usted que el señor Martín Manuel Martínez de la Rosa, la señora Zoila María Martínez Padilla y la señora Consuelo Padilla tienen o tuvieron vínculos con grupos al margen de la ley. RESPONDIÓ: No. No me consta porque yo no volví allá. Cuando yo me salí, sabía que ellos estaban ahí y ellos quedaron ahí y estaban los grupos al margen de la ley ahí, sí, pero yo después que me salí de ahí yo no volvía a saber nada porque yo no volví para allá. PREGUNTADO: La pregunta es si usted sabe, si a usted le consta si ellos tienen vínculos o tuvieron vínculos con grupos al margen de la ley. RESPONDIÓ: Yo no sé porque yo los fui a conocer a la venta de la parcela que ella me dijo que tenía que venderle eso, los conocí ahí, pero yo más no, cuando yo salí de ahí, ellos quedaron y vinieron con ellos porque ellos quedaron ahí y los paramilitares no les dijeron nada, me salí yo pero a ellos no les dijeron nada. No puedo asegurarle nada de eso porque yo no me quedé en la parcela, yo me vine.”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

De otra arista se observa que el opositor informó la forma en la que adquirió el predio, anotando: *PREGUNTADO: ¿Cómo adquirió usted ese predio? RESPONDIÓ: Adquirí ese predio por medio de una venta que hice, una finca que tuve en la vía de Monte Rubio, ahora actual pertenece a San Ángel. Vendí ese predio por 14 millones de pesos. Vendí unos patios que tenía en Fundación, unas mejoras para completar la plata para comprarle al señor Carlos Cuéllar. Aportándose al expediente (página 84 y 85 del cuaderno No. 1) dos contratos de compraventa de lotes de terreno fungiendo el opositor como vendedor, el primero suscrito con la señora MILADYS DE ÁVILA FONTALVO el día 8 de enero de 2002, y el segundo suscrito con TEODORA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, el día 8 de febrero de 2002, más los recibos de consignación, observándose que las fechas de las ventas se dan para la misma época en que se llevó a cabo el negocio realizado sobre el predio *El Esfuerzo*.*

En cuanto al precio de la parcela al momento de al actor adquirirla informó ante el Juez instructor: *“PREGUNTADO: Usted en este tiempo que ha estado aquí en la costa que dice que aproximadamente 31 años qué predios ha tenido usted a nombre suyo. RESPONDIÓ: A nombre mío pues tuve la parcela EL ESFUERZO. PREGUNTADO: Bueno cuando yo le digo a nombre suyo, cómo la adquirió usted. RESPONDIÓ: La compré al señor Obdulio Pedroza. PREGUNTADO: En qué año y por qué valor. RESPONDIÓ: La compré en el 96 y en el 97 me hizo una promesa de compra venta. Le di cinco millones en efectivo y pagué una deuda al Banco de dieciséis millones de pesos.”* De conformidad con la promesa de compraventa (pág. 289, cuaderno No. 1), la negociación dada con el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ en el año 2002, fue por el valor de \$22.752.000, siendo que había comprado el actor el predio cinco años atrás por el precio de \$21.000.000., lo que descarta un bajo del inmueble al momento de realizar la venta al opositor.

Considera esta Sala que no se logró acreditar en el *sub-judice*, intromisión por parte de grupos armados ilegales dentro de las negociaciones dadas sobre el predio, aunado a que tampoco se logró probar interés alguno por parte de los mencionados grupos sobre el predio objeto de esta solicitud, como sí se ha probado dentro de otras solicitudes adelantadas ante esta Corporación.

De cara con lo expuesto, considera esta Colegiatura que el accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO no logra acreditar dentro del *sub-lite* la existencia del hecho victimizante concreto génesis del desplazamiento incoado, como quiera que manifestó que fue obligado a vender el predio en enero de 2002 al señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA, por orden dada por grupos paramilitares lo que hizo que no pudiera retornar más al predio y a la zona, hecho que fue desacreditado por los testigos JOSÉ ADÁN PEDRO GUERRERO, ANTONIO BARROS TERNERA, FELIPE BARRIOS HERNÁNDEZ, FERNANDO RAFAEL LARA PAREJO y TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su calidad de parceleros de la zona y la última, en calidad de inspectora de policía para el año 2002, y conocidos del accionante para la época en que se acusa el desplazamiento, informando al unísono que la salida de la accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO del predio “*El Esfuerzo*”, se da como consecuencia de una negociación libre y espontánea entre el actor y el señor MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA en enero de 2002, estando el predio a la venta desde el año 2001.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

Asimismo, coincidieron los declarantes, al señalar que la salida de la accionante no obedeció a amenazas a él realizadas por parte de grupos armados, tanto es así, que los testigos dieron fe de que el accionante continuó frecuentando el predio como quiera que dejó algunos semovientes en el mismo, incluso siguió frecuentando la zona para ejercer el comercio, esto es compraventa de leche.

Si bien esta Sala Especializada considera que en lo concerniente a las amenazas que se despliegan en el marco del conflicto armado, se debe observar lo difícil que puede ser para una víctima de la violencia acreditar la ocurrencia de hechos que en muchos casos son de tal sutileza que no alcanzan a sobrepasar la órbita personal y familiar de la víctima resultando imperceptibles para personas diferentes a quienes resultan afectados por los mismos, no es menos cierto que en el proceso de marras se le debe otorgar total validez y reconocimiento a las declaraciones expuestas por los testigos y por la parte opositora, toda vez que las mismas provienen **(i)** de vecinos del sector donde se encuentra ubicado el predio para la época en que ocurrieron los hechos acusados por el accionante, quienes **(ii)** no se contradijeron en las circunstancias en que afirman se dio la salida de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, **(iii)** coincidiendo en tiempo, modo y lugar, **(iv)** no dando fe ninguno de ellos sobre los hechos victimizantes anotados en el libelo introductorio, sino que por demás, **(v)** atribuyeron la salida del actor del predio a circunstancias ajenas al conflicto armado.

Respecto de las contradicciones presentadas en el *dossier*, la H. Corte Constitucional ha decantado que para efectos de la valoración de la declaración de quien se acuse víctima de desplazamiento, *“las contradicciones en lo dicho por una persona desplazada no tienen ineludiblemente como consecuencia perder la atención a la que se tiene derecho como desplazado, a no ser que se compruebe que el sujeto no es en realidad desplazado. Es en este sentido que ha de interpretarse el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 2569 de 2000 (...), según el cual, la inscripción procede cuando “la declaración resulte contraria a la verdad”. La verdad a que se refiere la norma es el hecho mismo del desplazamiento, y no cualquier elemento de la declaración sobre hechos distintos que puedan sugerir alguna inconsistencia o error”[1].* (Subrayas fuera de texto).

Bajo este entendido, las imprecisiones, contradicciones o ficciones detectadas en la declaración sólo son relevantes si de ellas es posible deducir, con certeza, que la persona no se encuentra en situación de desplazamiento forzado, tal como ocurre en el *sub-lite*, considerando esta colegiatura que si bien no cualquier contradicción desvirtúa el hecho alegado por una persona que alega ser víctima del conflicto armado, no es menos cierto que en nuestro caso particular, las contradicciones se despliegan en torno al hecho victimizante concreto del actor, quien no pudo probar su dicho, aunado a que los testigos contradicen de manera enfocada la forma en que se configuró el hecho victimizante específico alegado.

Se observa en el *dossier*, que el accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO HERNÁNDEZ se encuentra inscrito en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado<sup>40</sup>; sin embargo considera esta Sala que este se trata de un registro, el cual no constituye una prueba plena del desplazamiento forzado,

<sup>40</sup> Folio 284, cuaderno No. 2.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019

recordándose a voces de la jurisprudencia constitucional que “la inscripción en el RUV no es un acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar a la población y analizar la información de atención y seguimiento de los servicios prestados”<sup>41</sup>, considerando esta Colegiatura, que si bien el actor pudo haber sido de víctima del conflicto armado, en el *sub-exámine* no se acredita tal condición requerida en lo referente al desplazamiento forzado del predio objeto de esta solicitud; anotándose que lo no probado en el *sub-lite* es su condición de desplazado del inmueble cuya restitución se pretende, lo que no desvirtúa *per se* que hubiere podido víctima del conflicto armado respecto de otros hechos.

No desconoce esta Sala Especializada el contexto de violencia presentado en el municipio de Pivijai - Magdalena para el año en que se acusó el desplazamiento; pese a ello, se tiene que el actor no logra acreditar, dentro del expediente de marras, la ocurrencia de los hechos victimizantes por él invocados, máxime si se tiene en cuenta que el acervo probatorio efectivamente arrojado, logra desacreditar su dicho, dando cuenta de que su salida del predio se dio por razones ajenas a actos desplegados por grupos armados ilegales en la zona, puesto que se ha probado que obedeció a una negociación libre y espontánea, sin que se haya configurado un temor insuperable en la persona del actor. Por lo anterior, considera esta Sala Civil Especializada que, si bien no se puede descartar dentro del plenario la condición de víctima del conflicto armado del accionante JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, lo que sí se logra descartar dentro del *sub-lite*, es su condición de víctima de desplazamiento y/o despojo del predio objeto de esta solicitud, denominado *El Esfuerzo*.

Es menester recordar, que para que se, considere desplazada a una persona, conforme a la Jurisprudencia esbozada de la H. Corte Constitucional<sup>42</sup>, se hace necesaria la concurrencia de dos elementos: i) la coacción que hace necesario el traslado, y, ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación, sin que, dentro del expediente de marras, el actor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO haya acreditado el primero de estos elementos.

Vistas así las cosas se negarán las pretensiones de restitución formuladas, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, Dirección Territorial Magdalena, a favor de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, por no acreditar su condición de víctima exigida por la Ley 1448 de 2011, teniéndose que frente a la ausencia de tal requisito se impone la ineficacia del mecanismo transicional, lo que además releva a esta Corporación emitir pronunciamiento alguno respecto de la oposición formulada por MARTÍN MANUEL MARTÍNEZ DE LA ROSA y por ZOILA MARÍA MARTÍNEZ PADILLA, dado que las misma estaba encaminada a atacar las pretensiones, las cuales han sido desestimadas de conformidad con las consideraciones previamente esbozadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto en el presente trámite, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

<sup>41</sup> Corte Constitucional en la sentencia T – 284 de 19 de abril de 2010 (H.M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Marcelo)

<sup>42</sup> T-227 de 1997.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 47001312100420180000400  
Radicado Interno No. 0047-2019**

**VII.- RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES** de restitución formuladas, a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, Dirección Territorial Magdalena, a favor de JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO, sobre el predio denominado “*El Esfuerzo*” identificado con FMI. No. 222-22638, ubicado en el corregimiento de La Avianca, vereda San Pedro de la Corona, municipio de Pivijay, departamento del Magdalena.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en la etapa administrativa y judicial que figuren registradas con ocasión de este proceso en el folio de matrícula No. 222-22638, que identifica el predio denominado “*El Esfuerzo*”.

**TERCERO: ORDÉNESE** la exclusión del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor JUAN CARLOS CUELLAR CEDEÑO.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**MARTA PATRICIA CAMPO VALERO**  
Magistrada

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**  
Magistrada